CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-1620-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA LA PUNTA - CALLAO - PROV. CONSTITUCIONAL DEL CALLAO

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO:1 DE MARZO DE 2022 AL 31 DE AGOSTO DE 2024

TOMO I DE IV

P. C. DEL CALLAO - PERÚ

11 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

009202421620000

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-0424-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	2
	1. Origen	2
	2. Objetivos	2
	3. Materia de Control y Alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Durante los años 2022, 2023 y 2024, la Municipalidad Distrital de La Punta contrató a tres locadores de servicios impedidos para contratar con el Estado; ocasionando que, personas condenadas por delitos contra la Administración Pública perciban un ingreso del Estado, cuando se encuentran inhabilitadas de manera permanente; vulnerando el correcto funcionamiento de las contrataciones de servicios profesionales que efectúa la Entidad.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	41
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	42
V.	**CONCLUSIONES**	42
VI.	**RECOMENDACIONES**	43
VII.	**APÉNDICES**	44

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA JEFE DE COMISIÓN OCI

Municipalidad Distrital de La Punta Órgano de Control Institucional

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-1620-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES DE SERVICIOS PROFESIONALES IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 1 DE MARZO DE 2022 A 31 DE AGOSTO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de La Punta, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1620-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 000025-2024-CG/OC1620 de 19 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la contratación de servicios profesionales efectuada por la Municipalidad Distrital de La Punta se realizó conforme a la normativa aplicable y las disposiciones internas correspondientes.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA JEFE DE COMISIÓN OCI

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Durante los años 2022, 2023 y 2024, la Municipalidad Distrital de La Punta contrató a tres (3) proveedores de servicios profesionales, a través de órdenes de servicio, pese a que, se encontraban impedidos para contratar con el Estado al momento de su contratación y durante la ejecución de sus prestaciones, al estar sancionados con inhabilitación permanente, por condenas por delitos contra la Administración Pública, conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; a saber:

- Bonilla Neyra Amparo, contratada por la Entidad en cinco ocasiones, durante el año 2022 (a partir del 9 de marzo de 2022), por un total de S/ 25 600,00 (Veinticinco mil seiscientos con 00/100 soles); con sanción registrada desde el 27 de enero de 2020.

- Valdivia Pacheco Amadeo Lizardo, contratado por la Entidad en seis ocasiones durante los años 2022 y 2023, a partir del 3 de octubre de 2022, por un total de S/ 48 100,00 (Cuarenta y ocho mil cien con 00/100 soles); con sanción registrada desde el 7 de setiembre de 2022.

- Manrique Reyes Elmer Luis, contratado por la Entidad en once ocasiones durante los años 2023 y 2024, a partir del 1 de marzo de 2023, por un total de S/ 75 354,00 (Setenta y cinco mil trescientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles); con sanción registrada desde el 2 de febrero de 2023.

Sin embargo, los tres proveedores procedieron a firmar el "Anexo Nº 11: Formato de Declaración Jurada de no estar impedido para contratar con el Estado" previsto en la Directiva de Órgano n.° 003-2022-MDLP/OGA "Procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT de la Municipalidad Distrital de La Punta", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 055-2022-MDLP/OGA de 26 de julio de 2022, por cada orden de servicio notificada.

Información que fue recibida y validada por el analista de Adquisiciones de la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales/oficina de Abastecimiento, así como, por el jefe de dicha unidad/jefe de la oficina de Abastecimiento, quienes visaron y firmaron dichas órdenes de servicio, inobservando su función de verificar el cumplimiento del contenido del Anexo Nº 11, esto es, del formato de declaración jurada de no estar impedido para contratar con el Estado.

Situación que permitió que, estas personas, condenadas por delitos contra la Administración Pública, perciban un ingreso del Estado por un total de S/ 149 054,00, cuando se encuentran inhabilitadas de manera permanente; vulnerando el correcto funcionamiento de las contrataciones de servicios profesionales que efectúa la Entidad.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de marzo de 2022 a 31 de agosto de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

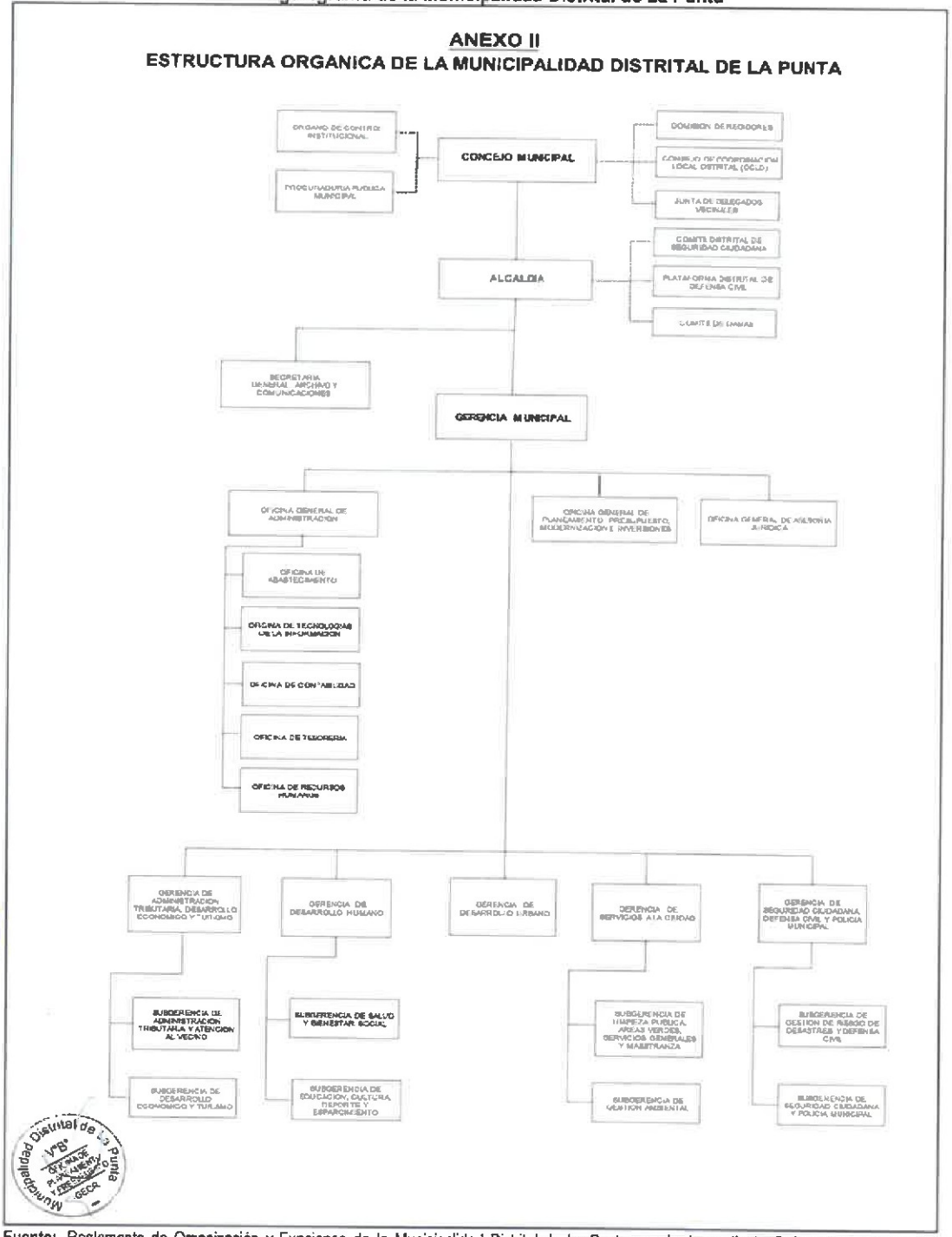
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
JEFE DE COMISIÓN
OCI

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de La Punta pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de La Punta:

Municipalidad Distrital de La Punta
Órgano de Control Institucional

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de La Punta



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobado mediante Ordenanza n.° 004-2023-MDLP/AL, Ordenanza que aprueba la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Punta, publicada en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DURANTE LOS AÑOS 2022, 2023 Y 2024, LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA CONTRATÓ A TRES LOCADORES DE SERVICIOS IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO; OCASIONANDO QUE, PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PERCIBAN UN INGRESO DEL ESTADO, CUANDO SE ENCUENTRAN INHABILITADAS DE MANERA PERMANENTE; VULNERANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE EFECTÚA LA ENTIDAD.

De la evaluación de las contrataciones de servicios efectuadas por la Municipalidad Distrital de La Punta (en adelante, la Entidad), se comprobó que, durante los años 2022, 2023 y 2024, la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales (ULBP)/oficina de Abastecimiento contrató por locación de servicios profesionales temporales (a través de órdenes de servicio) a los señores: Amparo Bonilla Neyra, Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco y Elmer Luis Manrique Reyes, por un total de S/ 25 600,00, S/ 48 100,00 y S/ 79 854,00, respectivamente; a pesar de que, al momento de ser contratados se encontraban impedidos para contratar con el Estado, en virtud de tener sanción de inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (en lo sucesivo, el RNSSC); las mismas que, por su carácter de permanente, continúan vigentes a la fecha; conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Locadores de servicio sancionados con inhabilitación contratados por la Entidad en el período 2022-2024

Locador de servicio	Impedimento para contratar con el Estado - Sanción			Servicios contratados por la Entidad		
	Sanción	Fecha de registro en RNSSC	Estado	Descripción	Período de ejecución	Monto pagado S/
Amparo Bonilla Neyra	Inhabilitación por condenas penales por delitos contra la Administración Pública	27/01/2020	Vigente	- Analista Logístico para la ULBP.	10/03/2022 a 4/11/2022	25 600,00
Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco		7/09/2022		- Analista de implementación de medidas correctivas para la gerencia de Desarrollo Humano. - Asesor administrativo para la gerencia de Rentas y la gerencia de Administración Tributaria, Desarrollo Económico y Turismo.	4/10/2022 a 14/08/2023	48 100,00
Elmer Luis Manrique Reyes		2/02/2023		- Analista logístico, especialista en contrataciones y apoyo administrativo para la ULBP/oficina de Abastecimiento.	2/03/2023 a 31/08/2024	79 854,00

Fuente: Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC). Recuperado el 23 de agosto de 2024 de https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta
Elaboración: Comisión de Control.

Así, pese a contar con sanción de inhabilitación permanente, a fin de ser contratados por la Entidad, los tres locadores de servicios en mención suscribieron una declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado, la cual, presentaron juntamente con la propuesta (cotización) correspondiente por cada trámite de contratación de sus servicios.

Información que fue recibida y validada por el analista de Adquisiciones y el jefe de la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales (ULBP)/oficina de Abastecimiento de la Entidad, quienes visaron y firmaron las órdenes de servicio, omitiendo verificar el cumplimiento del contenido de la declaración jurada de compromiso del postor y del formato de declaración jurada de no estar impedido para contratar con el Estado; conforme estipula la Directiva n.° 017-2027-MDLP/OGA "Proceso para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a Ocho (8) UITS", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2017-MDLP/GM de 20 de diciembre de 2017, en su numeral 10, así como, la Directiva de Órgano n.° 003-2022-MDLP/OGA "Procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT de la Municipalidad Distrital de La Punta", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 055-2022-MDLP/OGA de 26 de julio de 2022, en su numeral 7.2.4., respectivamente.

Cuando, las sanciones se encuentran inscritas en el RNSSC con fecha anterior a la contratación de los proveedores inhabilitados, y su visualización, mediante el módulo de consulta ciudadana, es de acceso público; así como lo es, la información publicada en el Buscador de Proveedores del Estado – Ficha Única del Proveedor (FUP) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); en los que, se advierte la publicación de la condición de sancionados de los proveedores inhabilitados; a fin de que las entidades estén alertadas de ello y no permitan la prestación de servicios en el Estado a personas con inhabilitación vigente.

No obstante ello, en la contratación correspondiente a abril de 2022, la locadora Amparo Bonilla Neyra validó su propia propuesta, así como, emitió y suscribió la consecuente orden de servicio, por la cual, fue contratada; haciendo lo propio, el locador Elmer Luis Manrique Reyes, quien, en siete oportunidades, en el período de marzo de 2023 a enero de 2024, validó sus propuestas y emitió y suscribió las consiguientes órdenes de servicio, a través de las cuales fue contratado; en todos los casos, con la conformidad del jefe de la ULBP/oficina de Abastecimiento.

Por último, se advirtió que, en el período de 19 de octubre de 2023 a 27 de mayo de 2024, en que, el locador Elmer Luis Manrique Reyes no contó con certificación OSCE, dicho requisito fue retirado de sus términos de referencia, a fin de ser contratado por la oficina de Abastecimiento (área usuaria), en cinco oportunidades, mediante las correspondientes órdenes de servicio, de las cuales, este emitió y suscribió tres, con la conformidad del jefe de la oficina de Abastecimiento.

Al producirse los hechos descritos, se trasgredió lo dispuesto en el literal q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece que las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles están impedidas de ser participantes, postores o contratistas en cualquier proceso de contratación (incluso, si se trata de montos menores o iguales a 8 UIT); así como, en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por Decreto Legislativo n.° 1367, respecto a que, las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en ciertos artículos del Código Penal (como los artículos 384 y 399), no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad.

Asimismo, se contravino lo estipulado en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, referido a la certificación de los servidores que intervienen en alguna de las fases de contratación, la cual, los habilita para prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones.

Y lo previsto en los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del mismo cuerpo reglamentario, en cuanto a la responsabilidad de la conformidad de la prestación por el área usuaria, que incluye la verificación de las condiciones contractuales.

Así también, se vulneró lo señalado en los subnumerales 7.1, 8.1, 8.2 y 10 de la Directiva n.° 017-2017-MDLP/OGA "Proceso para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a Ocho (8) UITS", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2017-MDLP/GM de 20 de diciembre de 2017, respecto del cumplimiento del procedimiento de contratación; así como, en los subnumerales 5.5, 6.3, 6.5, 7.2.3, 7.2.4, 7.4.1, 7.4.2, 7.4.3, 7.5.2 y 8.2, y el numeral X de la Directiva de Órgano n.° 003-2022-MDLP/OGA, Procedimientos para las contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobada con Resolución Directoral n.° 055-2022-MDLP/OGA del 26 de julio de 2022, que regulan la gestión administrativa de las contrataciones iguales o menores a 8 UIT, validación de las cotizaciones de los proveedores, verificación de la declaración de no tener impedimento y cumplimiento de la prestación.

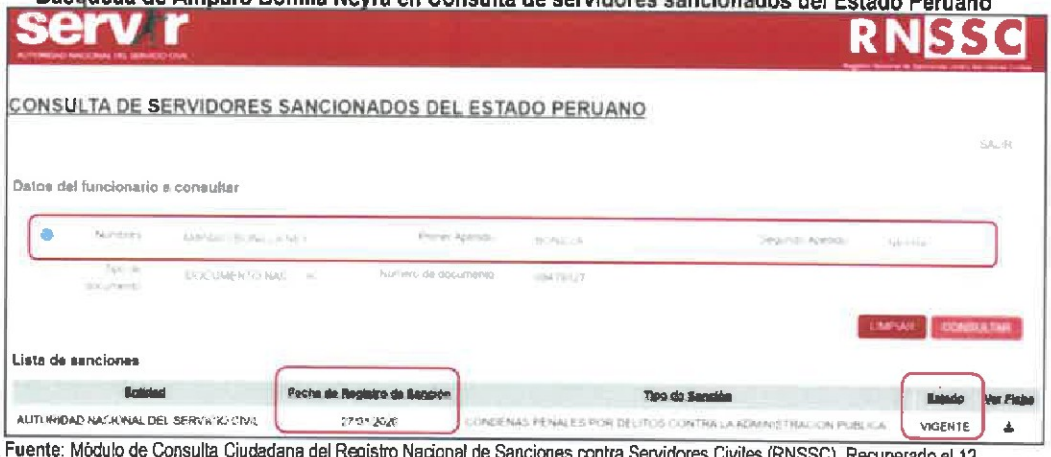
Estos hechos han ocasionado que personas impedidas de contratar con el Estado, condenadas por delitos contra la Administración Pública, perciban un ingreso del Estado, cuando se encuentran inhabilitadas de manera permanente; vulnerando el correcto funcionamiento de las contrataciones de servicios profesionales que efectúa la Entidad.

Los hechos señalados se detallan a continuación:

1. **De la contratación de la señora Amparo Bonilla Neyra para prestar servicios de analista logístico, en el período de 10 de marzo a 4 de noviembre de 2022, pese a encontrarse sancionada con inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.**

 De acuerdo con la búsqueda efectuada en el Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) **(apéndice n.° 4)**, de acceso público, se advierte que, la señora Amparo Bonilla Neyra se encuentra sancionada con inhabilitación, a consecuencia de una condena penal por delito contra la Administración Pública; sanción que se encuentra inscrita en el RNSSC desde el 27 de enero de 2020 y en estado "vigente"; como se aprecia en las siguientes imágenes de la consulta y su reporte, realizados en fechas distintas:

Imagen n.° 1
Búsqueda de Amparo Bonilla Neyra en Consulta de servidores sancionados del Estado Peruano



Fuente: Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC). Recuperado el 12 de setiembre de 2024 de https://www.sanciones.gob.pe/mssc/#/transparencia/consulta

Imagen n.° 2
Reporte de Amparo Bonilla Neyra extraído de Consulta de servidores sancionados del Estado Peruano

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 02/09/2024 09:10:10

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES	
Nombres y Apellidos:	AMPARO BONILLA NEYRA
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD [redacted]
DATOS DE LA SANCION	
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	Si
Estado de la Sanción:	VIGENTE

Fuente: Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) (apéndice n.° 4). Recuperado el 2 de setiembre de 2024 de https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA JEFE DE COMISIÓN OCI

A fin de confirmar el tipo de sanción impuesta y sus consecuencias, la comisión de control requirió información a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, SERVIR), la cual, mediante oficio n.° 006854-2024-SERVIR-GDSRH recibido el 16 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 5)** remitió la impresión de consultas y copias de los documentos que sirvieron de sustento para la inscripción de las sanciones penales[1]; en el que se advierte que, la señora Amparo Bonilla Neyra fue condenada por la comisión del delito contra la Administración Pública - Negociación Incompatible, y por el delito contra la Fe Pública - Uso de documento privado falso, previstos en los artículos 399 y 427 segundo párrafo del Código Penal, respectivamente; e inhabilitada por el periodo de cuatro años[2]; la misma que consentida y ejecutoriada, fue notificada a la sentenciada el 11 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 5)**.

Municipalidad Distrital de La Punta Control Institucional

A mayor abundamiento, es preciso indicar que, en virtud del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295[3], modificado por el Decreto Legislativo n.° 1367, las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en ciertos artículos del Código Penal —como el de Negociación Incompatible (artículo 399), en este caso— están impedidas, permanentemente, para prestar servicios al Estado, bajo cualquier forma o modalidad.

> "2.2 *Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, (...), no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. (...)*" [Subrayado es nuestro]

Así, el impedimento legal que acarrea las condenas penales por los delitos antes mencionados implica que, estas personas no puedan prestar servicios al Estado, así sea, a través de un vínculo civil, como se señala en el Informe Técnico n.° 001201-2023-SERVIR-GPGSC de 31 de agosto

1 Conforme se señala en el penúltimo párrafo de dicho documento: "*Se remite impresión de consultas y copias de los documentos que sirvieron de sustento para la inscripción de las sanciones penales (inhabilitación e impedimento legal), donde se describe los delitos cometidos, a nombre de los señores antes mencionados, en el RNSSC.*"

2 [redacted]

3 Que se encuentra vigente desde el 31 de diciembre de 2016.

de 2023[4]; de manera permanente, esto es, que no cuenta con un plazo o período de duración determinada; conforme informó la gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de Servir en su respuesta a la comisión de control[5], y se aprecia, en el Informe Técnico n.° 551-2019-SERVIR/GPGSC de 15 de abril de 2019[6] y en el Informe Técnico N° 1368-2022-SERVIR-GPGSC de 31 de julio de 2022[7], además de otros pronunciamientos de este ente técnico[8].

Por consiguiente, a partir del 12 de diciembre de 2019 **(apéndice n.° 5)**, la señora Amparo Bonilla Neyra se encontraba impedida, permanentemente, de prestar servicios al Estado, bajo cualquier forma o modalidad, incluso, a través de una relación contractual de locación de servicios; a consecuencia de la condena por el delito de Negociación Incompatible previsto en el artículo 399 del Código Penal; incluido en el impedimento legal de los delitos establecidos en el numeral 2.2 del Decreto Legislativo n.° 1295. Estando disponible de consultar y de acceso al público a partir del 27 de enero de 2020, en que Servir registró dicha sanción en el RNSSC y que, por ser permanente, a la fecha continúa vigente y disponible de visualizar en dicho registro.

En esa línea, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 32225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente, establece en el literal q) del numeral 11.1 de su artículo 11 que, en cualquier proceso de contratación, incluyendo las contrataciones iguales o menores a 8 UIT, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC[9], por el tiempo que establezca la ley de la materia:

> ***"Artículo 11.- Impedimento***
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*
> *(...).*
> *q) En todo proceso de contratación, (...). (...), las personas inscritas (...) en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; (...)."*

Sin embargo, pese a contar con sanción de inhabilitación vigente inscrita en el Registro desde el 27 de enero de 2020, la señora Amparo Bonilla Neyra fue contratada por la Entidad en cinco ocasiones, para prestar el servicio de analista logístico en la ULBP, durante el período de 10 de marzo a 4 de noviembre de 2022, mediante las órdenes de servicio n.ºs 775, 1031, 1564, 2544 y 3401, de 9 de marzo, 1 de abril, 1 de junio, 1 de agosto y 4 de octubre de 2022 **(apéndices n.ºs 6, 7, 8, 9 y 10)**, respectivamente; que fueron pagadas a través de ocho comprobantes de

4 *"3.2 Los ciudadanos o servidores públicos con sentencia condenatoria (...) por la comisión de uno de los delitos señalados en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295, (...), se encuentran impedidos de prestar servicios a favor del Estado bajo cualquier forma o modalidad (función pública o a través de un vínculo civil), de manera permanente, (...)."* [Subrayado es nuestro].

5 *"(...), corresponde mantener en la consulta del portal de consulta ciudadana del RNSSC, en estado vigente, sin plazo alguno, las inscripciones que devienen del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo Nro. 1295 (impedimento legal para prestar servicios al Estado, por mandato legal), por haber sido condenados con sentencias consentidas o ejecutoriadas por el delitos contra la administración pública, en concordancia con los pronunciamientos del Poder Judicial en los que se diferencia dos tipos de inscripciones: una inhabilitación perentoria otra permanente, (...)."*

6 *"3.11 (...) Salvo que la inhabilitación se derive de alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, la cual se encuentra vigente a partir del día siguiente de la notificación al sentenciado y es de carácter permanente".* [Subrayado es nuestro]

7 *"2.16 (...), si bien podría observarse que el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1295 no ha previsto la duración de la inhabilitación derivada de una condena penal (...) de los delitos detallados en el referido numeral; se debe precisar que, ello es en razón a que este regula un "impedimento" de carácter permanente y no de una "inhabilitación" administrativa o inhabilitación determinada en sede judicial. (...)."*

8 En esta misma línea, *"Sobre la aplicación de los impedimentos para contratar y/o mantener vínculo laboral con el Estado, en el marco del Decreto Legislativo N° 1295"*, los Informes Técnicos n.ºs 749-2017, 1368-2022 y 1437-2022-SERVIR-GPGSC de 25 de julio de 2017, y 31 de julio y 10 de agosto de 2022, respectivamente.

9 Si bien, la norma señala al Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (RNSDD), actualmente, debe entenderse como el Registro Nacional de Sanciones Contra servidores Civiles – RNSSC, conforme a la modificación de denominación realizada por el Decreto Legislativo n.° 1295 en su artículo 1, respecto a que, toda referencia al RNSDD, ahora sea al RNSSC.

pago, por un total de S/ 25 600,00 (Veinticinco mil seiscientos con 00/100 soles), conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2
Contratación por locación de servicios a la señora Amparo Bonilla Neyra Amparo en el período que estuvo inhabilitada

Fecha de suscripción y presentación de DDJJ	Orden de servicio					Comprobante de pago/ Nota de pago		
	N°	Fecha	Descripción del servicio	Firmado y visado por	Cargo/ Funciones	N°	Fecha	Monto S/
2/03/2022	775	9/03/2022	Analista Logistico para la ULBP	Walter Harold Trujillo Tapia	Analista de Adquisiciones	1865	1/04/2022	3 200,00
				Cesar Martin Bazán Vásquez	Jefe de la ULBP			
23/03/2022	1031	1/04/2022	Analista Logistico para la ULBP	Amparo Bonilla Neyra	Analista de Adquisiciones	2556	3/05/2022	3 200,00
				Cesar Martin Bazán Vásquez	Jefe de la ULBP	3178	31/05/2022	3 200,00
26/05/2022	1564	1/06/2022	Analista Logistico para la ULBP	Eduardo Javier Yáñez Espichan	Analista de Adquisiciones	4050	4/07/2022	3 200,00
				Cesar Martin Bazán Vásquez	Jefe de la ULBP	4672	26/07/2022	3 200,00
27/07/2022	2544	1/08/2022	Analista Logistico para la ULBP	Eduardo Javier Yáñez Espichan	Analista de Adquisiciones	5525	29/08/2022	3 200,00
				Cesar Martin Bazán Vásquez	Jefe de la ULBP	6656	3/10/2022	3 200,00
29/09/2022	3401	4/10/2022	Analista Logístico para la ULBP	Eduardo Javier Yáñez Espichan	Analista de Adquisiciones	7612	31/10/2022	3 200,00
				Cesar Martin Bazán Vásquez	Jefe de la ULBP			
							Total S/	**25 600,00**

Fuente: Expedientes de pago correspondientes a las órdenes de servicios n.os 775-2022, 1031-2022, 1564-2022, 2544-2022 y 3401-2022 (**apéndices n.os 6, 7, 8, 9 y 10**).
Elaboración: Comisión de Control.

Para dicho efecto, la señora Amparo Bonilla Neyra suscribió el "Anexo N° 02: Declaración Jurada de Compromiso del Postor" **(apéndices n.os 6, 7 y 8)**, previsto en el numeral 10 de la Directiva n.° 017-2017-MDLP/OGA "Proceso para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a Ocho (8) UITS", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2017-MDLP/GM de 20 de diciembre de 2017 **(apéndice n.° 11)** (órdenes de servicios n.os 775-2022, 1031-2022 y 1564-2022) **(apéndices n.os 6, 7 y 8)**; así como, suscribió el "Anexo N° 11: Formato de Declaración Jurada de no estar impedido para contratar con el Estado"[10] **(apéndices n.os 9 y 10)**, requerido en el literal b) del numeral 7.2.3. de la Directiva de Órgano n.° 003-2022-MDLP/OGA "Procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT de la Municipalidad Distrital de La Punta", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 055-2022-MDLP/OGA de 26 de julio de 2022 **(apéndice n.° 12)** (órdenes de servicios n.os 2544-2022 y 3401-2022) **(apéndices n.os 9 y 10)**; en los que afirmó: *"No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado"* (tal como se aprecia en la imagen n.° 3, como muestra); y lo presentó ante la ULBP, conjuntamente con su propuesta (cotización), en cada oportunidad en que fue contratada[11]; como se aprecia en las fechas que se detallan en el cuadro precedente.

[10] Es preciso mencionar que, la denominación de la declaración jurada de no estar impedido para contratar con el Estado cambió su denominación al aprobarse la Directiva de Órgano n.° 003-2022-MDLP/OGA aprobada el 26 de julio de 2022que derogó la Directiva n.° 017-2017-MDLP/OGA aprobada el 20 de diciembre de 2017.

[11] Y que forma parte de los expedientes de contratación y pago correspondientes a las órdenes de servicios n.os 775-2022, 1031-2022, 1564-2022, 2544-2022 y 3401-2022 (**apéndice n.os 6, 7, 8, 9 y 10**).

Imagen n.° 3
Declaración Jurada de no tener impedimento de Amparo Bonilla Neyra

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DEL POSTOR

Por medio de la presente, yo AMPARO BONILLA NEYRA, con DNI N° [redacted] identificado (a) con RUC N° [redacted] domiciliado en CALLE INCA GARCILASO DE LA VEGA 106 COMAS declaro bajo juramento que:

- Cumplo con los requisitos mínimos del Requerimiento y condiciones determinadas por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA.
- No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento.
- Conocer las sanciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

LA PUNTA, 26 de Mayo 2022

Atentamente,

AMPARO BONILLA NEYRA
DNI [redacted]

Fuente: Expediente de pago de orden de servicio n.° 1564 de 1 de junio de 2022 (**apéndice n.° 8**).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
JEFE DE COMISIÓN
OCI

No obstante, contrario a lo dispuesto en el literal e) del numeral 7.2.4. de la Directiva de Órgano n.° 003-2022-MDLP/OGA **(apéndice n.° 12)**, la declaración jurada de no estar impedida para contratar con el Estado fue recibida y validada por el analista de Adquisiciones de la ULBP, así como, por el jefe de dicha unidad, sin haber verificado el cumplimiento de su contenido; procediendo así a emitir, visar y firmar las órdenes de servicio por las cuales se contrató a la señora Amparo Bonilla Neyra; conforme se señaló en el cuadro n.° 2.

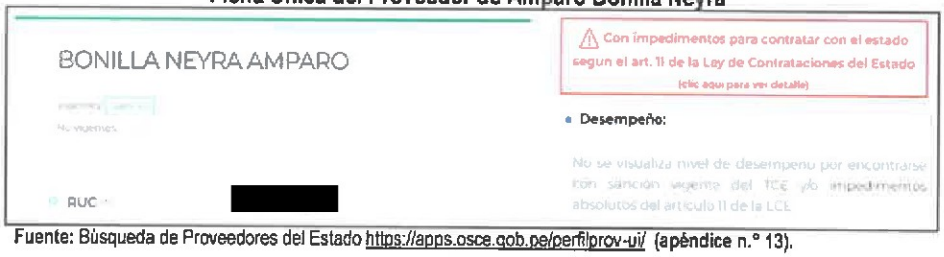
Municipalidad Distrital de La Punta

Aun cuando, para ello correspondía efectuar la debida verificación de la documentación presentada a efectos de no soslayar los impedimentos señalados por el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado —en concordancia con lo expresado por el OSCE en la Opinión n.° 026-2023/DTN, de 7 de marzo de 2023[12]— a través de la consulta en el Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), de acceso público, o de otras herramientas, también, de uso público, como la Ficha Única del Proveedor, a través del Buscador de Proveedores del Estado, la cual, brinda información, entre otros, sobre si un proveedor se encuentra inmerso en alguno de los supuestos de los referidos impedimentos para contratar con el Estado[13], como se aprecia en la siguiente imagen de la consulta realizada por nombre en dicha herramienta **(apéndice n.° 13)**.

12 *"3.2 Una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. (...), en todo procedimiento de selección, toda la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador (...) debe ser sometida a la referida verificación, pudiendo en dicha etapa, o incluso luego de la suscripción del contrato, advertirse la configuración de alguna causal de impedimento prevista en el artículo 11 de la Ley, ante lo cual la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, según corresponda.*
3.3 La Entidad, durante las distintas etapas del procedimiento de selección, podría advertir (de oficio o a partir de una denuncia) que algún proveedor se encuentra incurso en una causal de impedimento prevista en el artículo 11 de la Ley, ello como producto del cruce de información con distintas herramientas o registros de uso público, como por ejemplo: la Ficha Única del Proveedor, la Relación de proveedores sancionados para contratar con el Estado, el Registro Nacional de abogados sancionados por mala práctica profesional, entre otros; ante lo cual se deberá adoptar también las acciones pertinentes."

13 Tal y como informa la Unidad de Prensa e Imagen Institucional del OSCE en la Nota de Prensa de 28 de junio de 2020: *"Ficha Única del Proveedor: Continúa consolidando información para transparentar la conducta de los proveedores del Estado"*, publicada en https://www.gob.pe/institucion/osce/noticias/189195-ficha-unica-del-proveedor-continua-consolidando-informacion-para-transparentar-la-conducta-de-los-proveedores-del-estado **(apéndice n.° 14)**.

Imagen n.° 4
Ficha Única del Proveedor de Amparo Bonilla Neyra

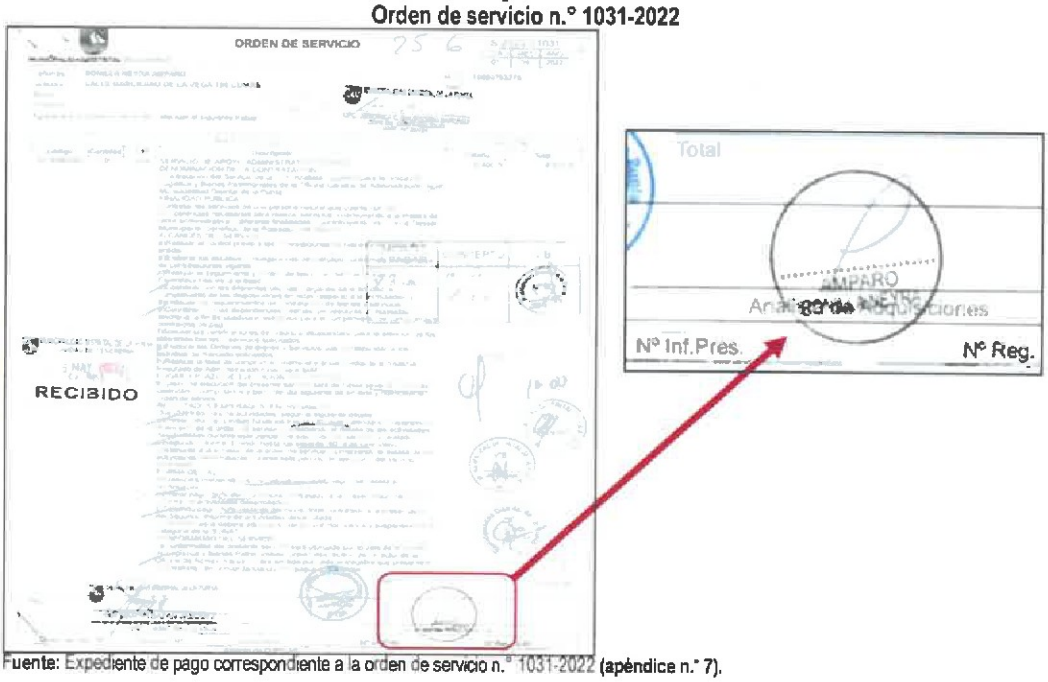


Fuente: Búsqueda de Proveedores del Estado https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ **(apéndice n.° 13).**

Al respecto, tal y como consta en Acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC1620-SCE01 de 20 de setiembre de 2024[14] **(apéndice n.° 15)**, el señor César Martín Bazán Vásquez, jefe de la Oficina de Abastecimiento, señaló ante el jefe de la comisión de control que, quien firma la orden de servicio en calidad de analista de adquisiciones y/o de haberla elaborado es la persona encargada de verificar el cumplimiento del contenido del Anexo Nº 11: Formato de Declaración Jurada de no estar impedido para contratar con el Estado, a través de la consulta en el RNP y RUC con estado activo y habido.

Siendo que, en el trámite de contratación correspondiente a la orden de servicio n.° 1031-2022 de 1 de abril de 2022 **(apéndice n.° 7)**, para prestar servicios como Analista Logístico en la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, la señora Amparo Bonilla Neyra validó su propia propuesta (cotización y su documentación adjunta); y luego, emitió y firmó la mencionada orden de servicio para contratarse a sí misma, con la conformidad del jefe de dicha unidad; como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Orden de servicio n.° 1031-2022



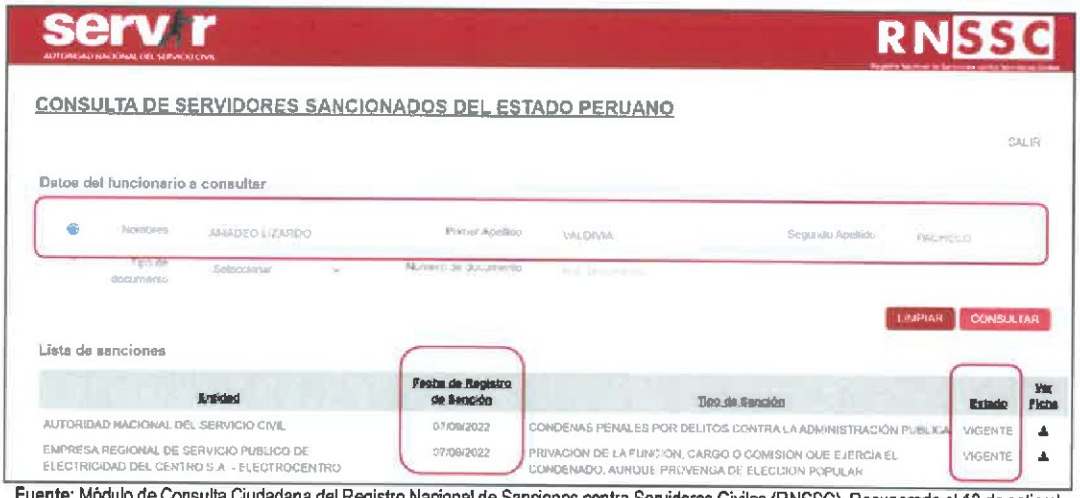
Fuente: Expediente de pago correspondiente a la orden de servicio n.° 1031-2022 **(apéndice n.° 7).**

[14] Suscrita por el jefe de la comisión de control y el jefe de la oficina de Abastecimiento de la entidad, César Martín Bazán Vásquez, respecto al procedimiento de contratación de proveedores de servicios técnicos y/o profesionales de carácter eventual.

2. **De la contratación del señor Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco para prestar servicios de apoyo/asesor administrativo, en el período de 4 de octubre de 2022 a 14 de agosto de 2023, pese a encontrarse sancionado con inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.**

De acuerdo con la búsqueda efectuada en el Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) **(apéndice n.° 16)**, de acceso público, se advierte que, el señor Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco se encuentra sancionado con inhabilitación, a consecuencia de una condena penal por delito contra la Administración Pública; sanción que se encuentra inscrita en el RNSSC desde el 7 de setiembre de 2022 y en estado "vigente"; como se aprecia en las siguientes imágenes de la consulta y su reporte, realizados en fechas distintas:

Imagen n.° 6
Búsqueda de Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco en Consulta de servidores sancionados del Estado Peruano


servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO

SALIR

Datos del funcionario a consultar

Nombres: AMADEO LIZARDO | Primer Apellido: VALDIVIA | Segundo Apellido: PACHECO
Tipo de documento: Seleccionar | Número de documento:

LIMPIAR CONSULTAR

Lista de sanciones

Entidad	Fecha de Registro de Sanción	Tipo de Sanción	Estado	Ver Ficha
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	07/09/2022	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA	VIGENTE	▲
EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A. - ELECTROCENTRO	07/09/2022	PRIVACION DE LA FUNCION, CARGO O COMISION QUE EJERCIA EL CONDENADO, AUNQUE PROVENGA DE ELECCION POPULAR	VIGENTE	▲

Fuente: Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC). Recuperado el 12 de setiembre de 2024 de https://www.sanciones.gob.pe/mssc/#/transparencia/consulta

Imagen n.° 7
Reporte de Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco extraído de Consulta de servidores sancionados del Estado Peruano


RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA — Fecha de Reporte: 02/09/2024 14:31:01

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos:	AMADEO LIZARDO VALDIVIA PACHECO
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD [redacted]

DATOS DE LA SANCION

Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	Si
Estado de la Sanción:	VIGENTE

Fuente: Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC). Recuperado el 2 de setiembre de 2024 de https://www.sanciones.gob.pe/mssc/#/transparencia/consulta **(apéndice n.° 13).**

A fin de confirmar el tipo de sanción impuesta y sus consecuencias, la comisión de control requirió información a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, SERVIR), la cual, mediante oficio n.° 006854-2024-SERVIR-GDSRH recibido el 16 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 5)** remitió la impresión de consultas y copias de los documentos que sirvieron de sustento para la inscripción de las sanciones penales[15]; en el que se advierte que, el señor Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco fue condenado por la comisión del delito de colusión agravada previsto en el artículo 384 del Código Penal, respectivamente; e inhabilitado por el periodo de seis años[16]; la misma que consentida y ejecutoriada, fue notificada al sentenciado el 22 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 5)**.

En ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el numeral 1 del presente pliego de hechos, respecto al impedimento legal permanente, en virtud del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1367, por el cual, las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en ciertos artículos del Código Penal —como el de colusión agravada (artículo 384), en este caso— están impedidas, permanentemente, para prestar servicios al Estado, bajo cualquier forma o modalidad.

> *"2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, (...), no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. (...)"* [Subrayado es nuestro]

De modo que, a partir del 23 de agosto de 2022 **(apéndice n.° 5)**, el señor Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco se encontraba impedido, permanentemente, de prestar servicios al Estado, bajo cualquier forma o modalidad, incluso, a través de una relación contractual de locación de servicios; a consecuencia de la condena por el delito de colusión agravada previsto en el artículo 384 del Código Penal; incluido en el impedimento legal de los delitos establecidos en el numeral 2.2 del Decreto Legislativo n.° 1295. Estando disponible de consultar y de acceso al público a partir del 7 de setiembre de 2022, en que Servir registró dicha sanción en el RNSSC y que, por ser permanente, a la fecha continúa vigente y disponible de visualizar en dicho registro.

En esa línea, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 32225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente, establece en el literal q) del numeral 11.1 de su artículo 11 que, en cualquier proceso de contratación, incluyendo las contrataciones iguales o menores a 8 UIT, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, por el tiempo que establezca la ley de la materia:

> ***"Artículo 11.- Impedimento***
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*
> *(...).*
> *q) En todo proceso de contratación, (...). (...), las personas inscritas (...) en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; (...)."*

15 Conforme se señala en el penúltimo párrafo de dicho documento: *"Se remite impresión de consultas y copias de los documentos que sirvieron de sustento para la inscripción de las sanciones penales (inhabilitación e impedimento legal), donde se describe los delitos cometidos, a nombre de los señores antes mencionados, en el RNSSC."*

16 [redacted]

Sin embargo, pese a contar con sanción de inhabilitación vigente inscrita en el Registro desde el 7 de setiembre de 2022, el señor Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco fue contratado por la Entidad en seis ocasiones, para prestar los servicios de: Analista y profesional para implementación de medidas correctivas provenientes de los procesos de auditoría para la gerencia de Desarrollo Humano; asesor administrativo para la gerencia de Rentas; asesor administrativo para la gerencia de Administración Tributaria, Desarrollo Económico y Turismo; y, de asesoría en derecho administrativo y tributario para la gerencia de Administración Tributaria, Desarrollo Económico y Turismo; durante el período de 4 de octubre de 2022 a 14 de agosto de 2023, mediante las órdenes de servicio n.os 3193, 4050, 636, 1312, 1799 y 2823, de 3 de octubre y 1 de diciembre de 2022, 25 de enero, 1 de marzo, 2 de mayo, y 14 de julio de 2023 **(apéndices n.os 17, 18, 19, 20, 21 y 22)**, respectivamente; que fueron pagadas a través de diez comprobantes de pago, por un total de S/ 48 100,00 (Cuarenta y ocho mil con 00/100 soles), conforme se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Contratación por locación de servicios al señor Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco en el período que estuvo inhabilitado

Fecha de suscripción y presentación de DDJJ	Orden de servicio					Comprobante de Pago/ Nota de pago		
	N°	Fecha	Descripción del servicio	Firmado y visado por	Cargo/ Funciones	N°	Fecha	Monto S/
16/09/2022	3193	3/10/2022	Analista para implementación de medidas correctivas provenientes de los procesos de auditoría para la gerencia de Desarrollo Humano	Eduardo Javier Yáñez Espichan	Analista de Adquisiciones	7401 8555	27/10/2022 29/11/2022	4 800,00 4 800,00
				Cesar Martín Bazán Vásquez	Jefe de la ULBP			
14/11/2022	4050	1/12/2022	Profesional para implementación de medidas correctivas provenientes de los procesos de auditoría para la gerencia de Desarrollo Humano	Eduardo Javier Yáñez Espichan	Analista de Adquisiciones	9191	20/12/2022	4 900,00
				Cesar Martín Bazán Vásquez	Jefe de la ULBP			
11/01/2023	636	25/01/2023	Asesor administrativo para la gerencia de Rentas	Elmer Luis Manrique Reyes	Analista logístico	271 767	2/02/2023 22/02/2023	4 800,00 4 800,00
				Víctor Rony García Saravia	Jefe de la ULBP			
15/02/2023	1312	1/03/2023	Asesor administrativo para la gerencia de Rentas	Elmer Luis Manrique Reyes	Analista logístico	1712 2619	27/03/2023 24/04/2023	4 800,00 4 800,00
				Cesar Martín Bazán Vásquez	Jefe de la ULBP			
14/04/2023	1799	2/05/2023	Asesor administrativo para la gerencia de Administración Tributaria, Desarrollo Económico y Turismo	Elmer Luis Manrique Reyes	Analista logístico	3727 4667	26/05/2023 27/06/2023	4 800,00 4 800,00
				Cesar Martín Bazán Vásquez	Jefe de la oficina de Abastecimiento			
22/06/2023	2823	14/07/2023	Asesoría en derecho administrativo y tributario para la gerencia de Administración Tributaria, Desarrollo Económico y Turismo	Elmer Luis Manrique Reyes	Analista logístico	5386	25/07/2023	4 800,00
				Cesar Martín Bazán Vásquez	Jefe de la oficina de Abastecimiento			
							Total S/	**48 100,00**

Fuente: Expedientes de pago correspondientes a las órdenes de servicios n.os 3193-2022, 4050-2022, 636-2023, 1312-2023, 1799-2023 y 2823-2023 **(apéndices n.os 17, 18, 19, 20, 21 y 22).**
Elaboración: Comisión de Control.

Para dicho efecto, el señor Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco suscribió el "Anexo N° 11: Formato de Declaración Jurada de no estar impedido para contratar con el Estado" **(apéndices n.os 17, 18, 19, 20, 21 y 22)**, requerido en el literal b) del numeral 7.2.3. de la Directiva de Órgano n.° 003-2022-MDLP/OGA, en el que afirmó: *"No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado"* (tal como se aprecia en la imagen n.° 8, como ejemplo); y lo presentó ante la ULBP, conjuntamente con su propuesta (cotización), en cada oportunidad en que fue contratado[17]; como se aprecia en las fechas que se detallan en el cuadro precedente.

Imagen n.° 8
Declaración Jurada de no tener impedimento de Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DEL POSTOR

Por medio de la presente, yo Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco, con DNI N° [redacted] identificado (a) con RUC N° [redacted], domiciliado en Av. Grau 730-G – La Punta declaro bajo juramento que:

- Cumplo con los requisitos mínimos del Requerimiento y condiciones determinadas por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA.
- No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento.
- Conocer las sanciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Punta, 22 de Junio del 2023

Atentamente

AMADEO LIZARDO VALDIVIA PACHECO
DNI N° [redacted]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA JEFE DE COMISIÓN OCI

Fuente: Expediente de pago de orden de servicio n.° 2823 de 14 de julio de 2023 **(apéndice n.° 22)**.

Municipalidad Distrital de La Punta Órgano de Control Institucional JEFE

No obstante, contrario a lo dispuesto en el literal e) del numeral 7.2.4. de la Directiva de Órgano n.° 003-2022-MDLP/OGA, la declaración jurada de no estar impedida para contratar con el Estado fue recibida y validada por el analista de adquisiciones/analista logístico de la ULBP, así como, por el jefe de dicha unidad, posteriormente, jefe de la oficina de Abastecimiento, sin haber verificado el cumplimiento de su contenido; procediendo así a emitir, visar y firmar las órdenes de servicio por las cuales se contrató al señor Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco; conforme se señaló en el cuadro n.° 3.

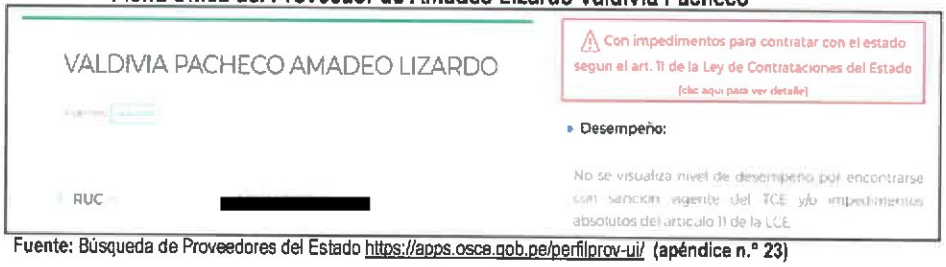
Aun cuando, para ello correspondía efectuar la debida verificación de la documentación presentada a efectos de no soslayar los impedimentos señalados por el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado —en concordancia con lo expresado por el OSCE en la Opinión n.° 026-2023/DTN, de 7 de marzo de 2023[18]— a través de la consulta en el Módulo de Consulta

[17] Y que forma parte de los expedientes de contratación y pago correspondientes a las órdenes de servicios n.os 3193-2022, 4050-2022, 636-2023, 1312-2023, 1799-2023 y 2823-2023 **(apéndices n.os 17, 18, 19, 20, 21 y 22)**.

[18] Ver nota al pie 12.

Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), de acceso público, o de otras herramientas, también, de uso público, como la Ficha Única del Proveedor **(apéndice n.° 23)**, a través del Buscador de Proveedores del Estado, la cual, brinda información, entre otros, sobre si un proveedor se encuentra inmerso en alguno de los supuestos de los referidos impedimentos para contratar con el Estado[19], como se aprecia en la siguiente imagen de la consulta realizada por nombre en dicha herramienta.

Imagen n.° 9
Ficha Única del Proveedor de Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco



Fuente: Búsqueda de Proveedores del Estado https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ **(apéndice n.° 23)**

Al respecto, tal y como consta en Acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC1620-SCE01 de 20 de setiembre de 2024[20] **(apéndice n.° 15)**, el señor César Martín Bazán Vásquez, jefe de la Oficina de Abastecimiento, señaló ante el jefe de la comisión de control que, quien firma la orden de servicio en calidad de analista de adquisiciones y/o de haberla elaborado es la persona encargada de verificar el cumplimiento del contenido del Anexo Nº 11: Formato de Declaración Jurada de no estar impedido para contratar con el Estado, a través de la consulta en el RNP y RUC con estado activo y habido.

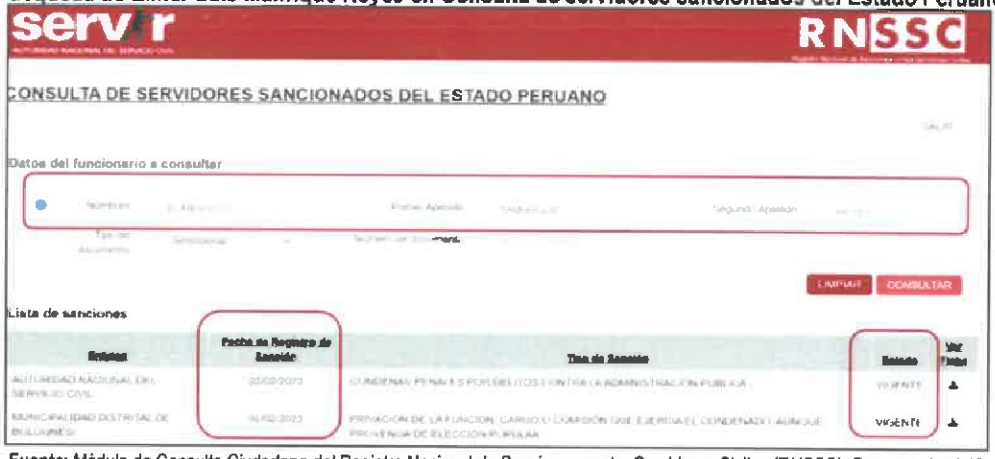
3. **De la contratación del señor Elmer Luis Manrique Reyes para prestar servicios de analista logístico y apoyo administrativo, en el período de 2 de marzo de 2023 a 31 de agosto de 2024, pese a encontrarse sancionado con inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.**

De acuerdo con la búsqueda efectuada en el Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) **(apéndice n.° 24)**, de acceso público, se advierte que, el señor Elmer Luis Manrique Reyes se encuentra sancionado con inhabilitación, a consecuencia de una condena penal por delito contra la Administración Pública; sanción que se encuentra inscrita en el RNSSC desde el 2 de febrero de 2023 y en estado "vigente"; como se aprecia en las siguientes imágenes de la consulta y su reporte, realizados en fechas distintas:

[19] Tal y como informa la Unidad de Prensa e Imagen Institucional del OSCE en la Nota de Prensa de 28 de junio de 2020: *"Ficha Única del Proveedor: Continúa consolidando información para transparentar la conducta de los proveedores del Estado"*, publicada en https://www.gob.pe/institucion/osce/noticias/189195-ficha-unica-del-proveedor-continua-consolidando-informacion-para-transparentar-la-conducta-de-los-proveedores-del-estado **(apéndice n.° 14)**.

[20] Suscrita por el jefe de la comisión de control y el jefe de la oficina de Abastecimiento de la entidad, César Martín Bazán Vásquez, respecto al procedimiento de contratación de proveedores de servicios técnicos y/o profesionales de carácter eventual.

Imagen n.° 10
Búsqueda de Elmer Luis Manrique Reyes en Consulta de servidores sancionados del Estado Peruano



Fuente: Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC). Recuperado el 12 de setiembre de 2024 de https://www.sanciones.gob.pe/mssc/#/transparencia/consulta

Imagen n.° 11
Reporte de Elmer Luis Manrique Reyes extraído de Consulta de servidores sancionados del Estado Peruano

RNSSC
REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES
TRANSPARENCIA
Fecha de Reporte: 02/09/2024 14:33:37

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos:	ELMER LUIS MANRIQUE REYES
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD [redacted]

DATOS DE LA SANCION

Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	Si
Estado de la Sanción:	VIGENTE

Fuente: Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC). Recuperado el 2 de setiembre de 2024 de https://www.sanciones.gob.pe/mssc/#/transparencia/consulta **(apéndice n.° 21)**.

De ahí que, a fin de confirmar el tipo de sanción impuesta y sus consecuencias, la comisión de control requirió información a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (en adelante, SERVIR), la cual, mediante oficio n.° 006854-2024-SERVIR-GDSRH recibido el 16 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 5)** remitió la impresión de consultas y copias de los documentos que sirvieron de sustento para la inscripción de las sanciones penales[21]; en el que se advierte que, el señor Elmer Luis Manrique Reyes fue condenado por la comisión del delito contra la Administración Pública - Negociación Incompatible previsto en el artículo 399 del Código Penal, respectivamente; e inhabilitado por el período de cinco años[22]; la misma que consentida, fue notificada al sentenciado el 30 de enero de 2023 **(apéndice n.° 5)**.

[21] Conforme se señala en el penúltimo párrafo de dicho documento: "*Se remite impresión de consultas y copias de los documentos que sirvieron de sustento para la inscripción de las sanciones penales (inhabilitación e impedimento legal), donde se describe los delitos cometidos, a nombre de los señores antes mencionados, en el RNSSC.*"

[22] [redacted]

En ese sentido, nos remitimos a lo señalado en el numeral 1 del presente pliego de hechos, respecto al impedimento legal permanente, en virtud del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por el Decreto Legislativo n.° 1367, por el cual, las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en ciertos artículos del Código Penal —como el de Negociación Incompatible (artículo 399), en este caso— están impedidas, permanentemente, para prestar servicios al Estado, bajo cualquier forma o modalidad.

> *"2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, (...), no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. (...)"* [Subrayado es nuestro]

De modo que, a partir del 31 de enero de 2023 **(apéndice n.° 5)**, el señor Elmer Luis Manrique Reyes se encontraba impedido, permanentemente, de prestar servicios al Estado, bajo cualquier forma o modalidad, incluso, a través de una relación contractual de locación de servicios; a consecuencia de la condena por el delito de Negociación Incompatible previsto en el artículo 399 del Código Penal; incluido en el impedimento legal de los delitos establecidos en el numeral 2.2 del Decreto Legislativo n.° 1295. Estando disponible de consultar y de acceso al público a partir del 2 de febrero de 2023, en que Servir registró dicha sanción en el RNSSC y que, por ser permanente, a la fecha continúa vigente y disponible de visualizar en dicho registro.

En esa línea, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 32225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente, establece en el literal q) del numeral 11.1 de su artículo 11 que, en cualquier proceso de contratación, incluyendo las contrataciones iguales o menores a 8 UIT, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, por el tiempo que establezca la ley de la materia:

> ***"Artículo 11.- Impedimento***
> *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*
> *(...).*
> *q) En todo proceso de contratación, (...). (...), las personas inscritas (...) en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; (...)."*

Sin embargo, pese a contar con sanción de inhabilitación vigente inscrita en el Registro desde el 2 de febrero de 2023, el señor Elmer Luis Manrique Reyes fue contratado por la Entidad en once ocasiones, para prestar los servicios de: Analista logístico para la ULBP y la oficina de Abastecimiento; así como, de especialista en contrataciones del Estado y apoyo administrativo para la oficina de Abastecimiento; durante el período de 2 de marzo de 2023 a 31 de agosto de 2024, mediante las órdenes de servicio n.ºs 1306, 2009, 2354, 2555, 3218, 3717, 4240, 7, 587, 1462 y 2175, de 1 de marzo, 2 de mayo, 2 de junio, 7 de julio, 1 de setiembre, 2 de noviembre y 6 de diciembre de 2023, y 18 de enero, 1 de febrero, 2 de mayo y 1 de julio de 2024 **(apéndices n.ºs 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35)**, respectivamente; que fueron pagadas a través de veintitrés comprobantes de pago, por un total de S/ 79 854,00 (Setenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro con 00/100 soles); como se resume en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Contratación por locación de servicios al señor Elmer Luis Manrique Reyes en el periodo que estuvo inhabilitado

Fecha de suscripción y presentación de DDJJ	Orden de servicio					Comprobante de pago/ Nota de pago		
	N°	Fecha	Descripción del servicio	Firmado y visado por	Cargo/ Funciones	N°	Fecha	Monto S/
15/02/2023	1306	1/03/2023	Analista logístico para la ULBP	Elmer Luis Manrique Reyes	Analista logístico	2114 2861	30/03/2023 25/04/2023	4 500,00 4 500,00
				César Martín Bazán Vásquez	Jefe de la ULBP			
26/04/2023	2009	2/05/2023	Analista logístico para la oficina de Abastecimiento	Elmer Luis Manrique Reyes	Analista logístico	3768	26/05/2023	4 500,00
				César Martín Bazán Vásquez	Jefe de la oficina de Abastecimiento			
01/06/2023	2354	2/06/2023	Analista logístico para la oficina de Abastecimiento	Elmer Luis Manrique Reyes	Analista logístico	4577	27/06/2023	4 800,00
				César Martín Bazán Vásquez	Jefe de la oficina de Abastecimiento			
28/06/2023	2555	7/07/2023	Especialista en contrataciones del Estado para la oficina de Abastecimiento	Evilyn Pinedo Sánchez	Especialista en contrataciones del Estado	5152 6388	24/07/2023 06/09/2023	4 259,00 4 259,00
				César Martín Bazán Vásquez	Jefe de la oficina de Abastecimiento			
29/08/2023	3218	1/09/2023	Especialista en contrataciones del Estado para la oficina de Abastecimiento	Elmer Luis Manrique Reyes	Especialista en contrataciones del Estado	7021 7895 8378 8379	9/10/2023 6/11/2023 10/11/2023 10/11/2023	4 259,00 1 959,14 1 959,14 340,72
				César Martín Bazán Vásquez	Jefe de la oficina de Abastecimiento			
25/10/2023	3717	2/11/2023	Apoyo administrativo para la oficina de Abastecimiento	Elmer Luis Manrique Reyes	Especialista en contrataciones del Estado	8602 9012 9013	27/11/2023 5/12/2023 5/12/2023	1 959,14 1 959,14 340,72
				César Martín Bazán Vásquez	Jefe de la oficina de Abastecimiento			
27/11/2023	4240	6/12/2023	Apoyo administrativo para la oficina de Abastecimiento	Elmer Luis Manrique Reyes	Especialista en contrataciones del Estado	9720 9721	20/12/2023 20/12/2023	3 918,28 340,72
				César Martín Bazán Vásquez	Jefe de la oficina de Abastecimiento			
16/01/2024	7	18/01/2024	Apoyo administrativo para la oficina de Abastecimiento	Elmer Luis Manrique Reyes	Especialista en contrataciones del Estado	272	30/01/2024	4 500,00
				César Martín Bazán Vásquez	Jefe de la oficina de Abastecimiento			
01/02/2024	587	1/02/2024	Apoyo administrativo para la oficina de Abastecimiento	Evilyn Pinedo Sánchez	Analista logístico	1324 2076 2400258	8/03/2024 2/04/2024 3/05/2024	4 499,55 4 499,55 4 500,90
				César Martín Bazán Vásquez	Jefe de la oficina de Abastecimiento			
14/04/2024	1462	2/05/2024	Apoyo administrativo para la oficina de Abastecimiento	Guillermo Burgos Moncayo	Apoyo administrativo	2401433 2401930	6/06/2024 10/07/2024	4 500,00 4 500,00
				César Martín Bazán Vásquez	Jefe de la oficina de Abastecimiento			
12/06/2024	2175	1/07/2024	Apoyo administrativo para la oficina de Abastecimiento	Evilyn Pinedo Sánchez	Analista logístico	2403060 2403606	8/08/2024 2/09/2024	4 500,00 4 500,00
				César Martín Bazán Vásquez	Jefe de la oficina de Abastecimiento			
							Total S/	**79 854,00**

Fuente: Expedientes de pago correspondientes a las órdenes de servicios n.ºs 1306-2023, 2009-2023, 2354-2023, 2555-2023, 3218-2023, 3717-2023, 4240-2023, 7-2024, 587-2024, 1462-2024 y 2175-2024 **(apéndices n.ºs 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35).**
Elaboración: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
JEFE DE COMISIÓN
OCI

Para dicho efecto, el señor Elmer Luis Manrique Reyes suscribió el "Anexo N° 11: Formato de Declaración Jurada de no estar impedido para contratar con el Estado" **(apéndices n.os 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35)**, requerido en el literal b) del numeral 7.2.3. de la Directiva de Órgano n.° 003-2022-MDLP/OGA **(apéndice n.° 12)**, en el que afirmó: *"No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado"* (tal como se aprecia en la imagen n.° 12, como ejemplo); y lo presentó ante la ULBP/oficina de Abastecimiento, juntamente con su propuesta (cotización), en cada oportunidad en que fue contratado[23]; como se aprecia en las fechas que se detallan en el cuadro precedente.

Imagen n.° 12
Declaración Jurada de no tener impedimento de Elmer Luis Manrique Reyes

DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO DEL POSTOR

Por medio de la presente, ELMER LUIS MANRIQUE REYES con DNI N° [redacted] con RUC N° [redacted] domiciliado en Villa Hermosa Mz E Lt 2 Nvo. Chimbote, declaro bajo juramento que:

- Cumplo con los requisitos mínimos del Requerimiento y condiciones determinadas por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
- No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado
- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento
- Conocer las sanciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

La Punta, 16 de enero del 2024

Atentamente,

ELMER LUIS MANRIQUE REYES
RUC N° [redacted]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
JEFE DE COMISIÓN
OCI

Municipalidad Distrital de La Punta
Órgano de Control Institucional
JEFE

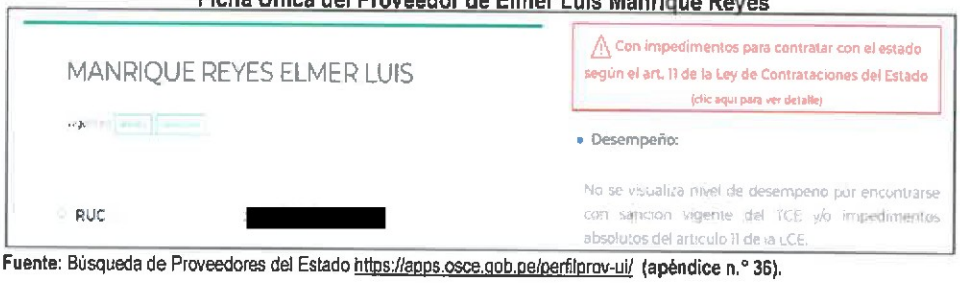
Fuente: Expediente de pago de orden de servicio n.° 7 de 16 de enero de 2024 **(apéndice n.° 32)**.

No obstante, contrario a lo dispuesto en el literal e) del numeral 7.2.4. de la Directiva de Órgano n.° 003-2022-MDLP/OGA, la declaración jurada de no estar impedida para contratar con el Estado fue recibida y validada por el analista logístico/especialista en contrataciones del Estado/apoyo administrativo de la ULBP, así como, por el jefe de dicha unidad, posteriormente, jefe de la oficina de Abastecimiento, sin haber verificado el cumplimiento de su contenido; procediendo así a emitir, visar y firmar las órdenes de servicio por las cuales se contrató al señor Elmer Luis Manrique Reyes; conforme se señaló en el cuadro n.° 4.

[23] Y que forma parte de los expedientes de contratación y pago correspondientes a las órdenes de servicios n.os 1306-2023, 2009-2023, 2354-2023, 2555-2023, 3218-2023, 3717-2023, 4240-2023, 7-2024, 587-2024, 1462-2024 y 2175-2024 **(apéndices n.os 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33)**

Aun cuando, para ello correspondía efectuar la debida verificación de la documentación presentada a efectos de no soslayar los impedimentos señalados por el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado —en concordancia con lo expresado por el OSCE en la Opinión n.° 026-2023/DTN, de 7 de marzo de 2023[24]— a través de la consulta en el Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), de acceso público, o de otras herramientas, también, de uso público, como la Ficha Única del Proveedor, a través del Buscador de Proveedores del Estado, la cual, brinda información, entre otros, sobre si un proveedor se encuentra inmerso en alguno de los supuestos de los referidos impedimentos para contratar con el Estado[25], como se aprecia en la siguiente imagen de la consulta realizada por nombre en dicha herramienta **(apéndice n.° 36).**

Imagen n.° 13
Ficha Única del Proveedor de Elmer Luis Manrique Reyes



Fuente: Búsqueda de Proveedores del Estado https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/ **(apéndice n.° 36).**

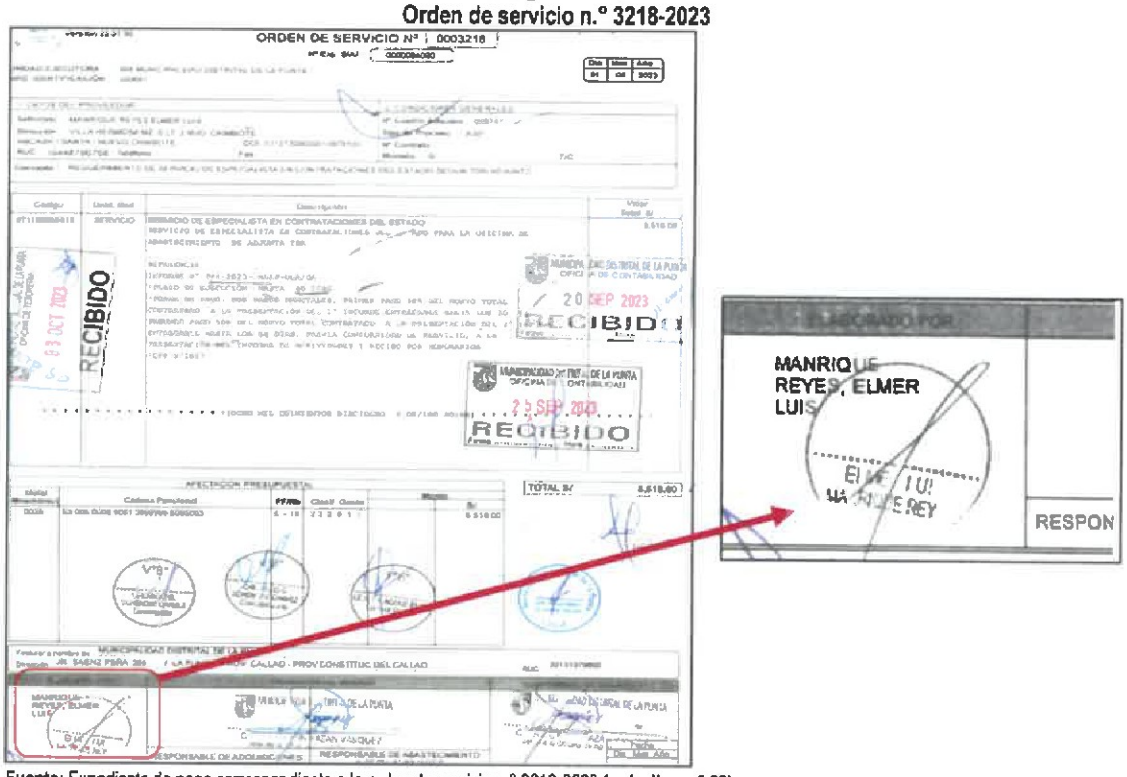
Siendo menester señalar que, tal y como consta en Acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC1620-SCE01 de 20 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 15),** el señor César Martín Bazán Vásquez, jefe de la Oficina de Abastecimiento, afirmó que a inicios de este año 2024, su personal sí realizó la verificación en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, antes de la contratación de los proveedores de servicios profesionales: *"(…). Adicionalmente, se hizo la verificación de todo mi personal a inicios de año entre los meses de febrero y marzo."*

Así también, señaló que, quien firma la orden de servicio en calidad de analista de adquisiciones y/o de haberla elaborado es la persona encargada de verificar el cumplimiento del contenido del Anexo N° 11: Formato de Declaración Jurada de no estar impedido para contratar con el Estado, a través de la consulta en el RNP y RUC con estado activo y habido **(apéndice n.° 15).**

Siendo que, en el trámite de contratación correspondiente a las órdenes de servicios n.os 1306-2023, 2009-2023 y 2354-2023 **(apéndices n.os 25, 26 y 27)** para prestar servicios como Analista Logístico en la ULBP/oficina de Abastecimiento; así como, a la orden de servicio n.° 3218-2023 **(apéndice n.° 29)** para prestar servicios como Especialista en Contrataciones del Estado en la oficina de Abastecimiento; y, a las órdenes de servicios n.° 3717-2023, 4240-2023 y 7-2024 **(apéndices n.os 30, 31 y 32)** para prestar servicios como apoyo administrativo en la oficina de Abastecimiento; el señor Elmer Luis Manrique Reyes validó su propia propuesta (cotización y su documentación adjunta); y luego, emitió y firmó las mencionadas órdenes de servicio para contratarse a sí mismo, con la conformidad del jefe de dicha unidad/oficina de Abastecimiento; como se muestra en la siguiente imagen:

[24] Ver nota al pie n.° 12.
[25] Tal y como informa la Unidad de Prensa e Imagen Institucional del OSCE en la Nota de Prensa de 28 de junio de 2020: *"Ficha Única del Proveedor: Continúa consolidando información para transparentar la conducta de los proveedores del Estado"*, publicada en https://www.gob.pe/institucion/osce/noticias/189195-ficha-unica-del-proveedor-continua-consolidando-informacion-para-transparentar-la-conducta-de-los-proveedores-del-estado

Imagen n.° 14
Orden de servicio n.° 3218-2023



Fuente: Expediente de pago correspondiente a la orden de servicio n.° 3218-2023 **(apéndice n.° 29).**

Respecto a su contratación pese a no contar con certificación OSCE para prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones:

Por otro lado, se ha advertido que, en cuanto a las órdenes de servicios n.os 3717, 4240 y 7, de 2 de noviembre y 6 de diciembre de 2023 y 18 de enero de 2024 **(apéndices n.os 30, 31 y 32)**, respectivamente, el señor Elmer Luis Manrique Reyes validó sus propias propuestas (cotización y su documentación adjunta) y luego, emitió, firmó y dio trámite a las mencionadas órdenes de servicio para contratarse a sí mismo para prestar servicios como apoyo administrativo en la oficina de Abastecimiento; pese a no contar con certificación por el OSCE, durante ese periodo.

Así, de acuerdo con la "Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad" de 19 de octubre de 2021, que obra en los expedientes de pago del locador de servicios Elmer Luis Manrique Reyes **(apéndices n.os 25, 26, 27, 28 y 29)**, se aprecia que, su certificación OSCE (nivel básico) estuvo vigente desde el 19 de octubre de 2021 al 18 de octubre de 2023 (ver imagen n.° 15). Y que, al vencer dicha certificación, no la renovó; tal y como se evidencia de la consulta en *CERTIFICACIÓN de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado*, **(apéndice n.° 37),** donde se pudo validar que esta actualización se realizó el 28 de mayo de 2024, como se ve de la "Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad" de esa fecha **(apéndice n.° 38)**, que indica que su certificación OSCE (nivel básico) está vigente desde el 28 de mayo de 2024 al 27 de mayo de 2026 (ver imagen n.° 16).

Imagen n.° 15
Certificación OSCE de Elmer Luis Manrique Reyes de 19/10/2021 a 18/10/2023



EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE

Otorga la presente Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad

al Sr(a):

ELMER LUIS MANRIQUE REYES

Sus datos integran la base de búsqueda de "Profesional o Técnico Certificado por OSCE" administrada por el OSCE.

Esta certificación tiene vigencia desde el 19/10/2021 hasta el 18/10/2023

DNI [redacted]

NIVEL BÁSICO

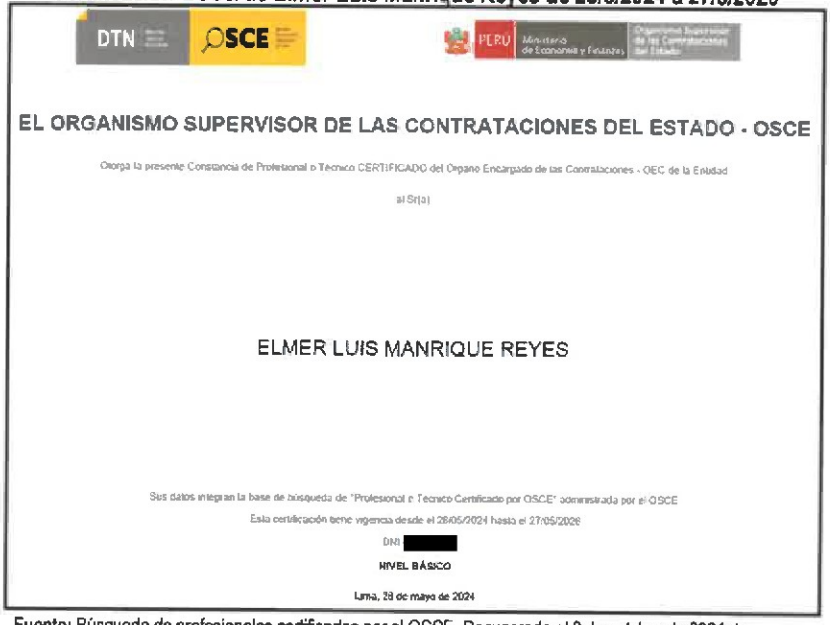
Lima, 19 de octubre de 2021

Subdirección de Desarrollo de Capacidades
Dirección Técnico Normativa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
JEFE DE COMISIÓN
OCI

Fuente: Expediente de pago n.° 7021-2023 de la orden de servicio n.° 3218-2023 **(apéndice n.° 29).**

Imagen n.° 16
Certificación OSCE de Elmer Luis Manrique Reyes de 28/5/2024 a 27/5/2026



EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE

Otorga la presente Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad

al Sr(a)

ELMER LUIS MANRIQUE REYES

Sus datos integran la base de búsqueda de "Profesional o Técnico Certificado por OSCE" administrada por el OSCE

Esta certificación tiene vigencia desde el 28/05/2024 hasta el 27/05/2026

DNI [redacted]

NIVEL BÁSICO

Lima, 28 de mayo de 2024

Municipalidad Distrital de La Punta
Gerencia de Asesoría Jurídica y Gestión Institucional
JEFA

Fuente: Búsqueda de profesionales certificados por el OSCE. Recuperado el 2 de octubre de 2024 de https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/ **(apéndice n.° 38).**

Lo cual, revela que, con posterioridad a este vencimiento y hasta la fecha de renovación, es decir, desde el 19 de octubre de 2023 hasta el 27 de mayo de 2024, el citado proveedor tramitó tres de sus contrataciones (órdenes de servicios n.° 3717-2023, 4240-2023 y 7-2024) **(apéndices n.os 30, 31 y 32)**, cuando se requería que estuviera certificado para ello, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

> *"5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años. (...)."*

Tal y como se ilustra en la Opinión n.° 003-2018/DTN de 5 de enero de 2018, que concluye que, los profesionales y/o técnicos del OEC de la Entidad que intervienen en las contrataciones cuya cuantía es igual o inferior a 8 UIT, al participar en la primera fase de la contratación, deben encontrarse certificados por el OSCE.

Muy por el contrario, en todas las contrataciones mencionadas, se contó con la conformidad del jefe de la oficina de Abastecimiento, César Martín Bazán Vásquez; pues, se advierte que, a partir de la emisión de la orden de servicio n.° 3717 de 2 de noviembre de 2023[26] **(apéndice n.° 30)** en adelante, que el requisito de contar con certificación OSCE fue retirado de los Términos de Referencia (TDR) adjuntos a los requerimientos que efectuó la unidad de Abastecimiento, en calidad de área usuaria **(apéndices n.os 30, 31 y 32).**

En contraposición a lo manifestado por el mismo jefe de la oficina de Abastecimiento, respecto a las personas encargadas de validar y verificar revisar el "Anexo N° 11: Formato de Declaración Jurada de no estar impedido para contratar con Estado"[27], cuando señaló que estas acciones eran realizadas por personal CAS y locadores de servicios, y que, en este último supuesto, el locador tenía que ser certificado por el OSCE **(apéndice n.° 15).**

Al producirse los hechos expuestos, se ha trasgredido lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019:

 Artículo 11.- Impedimento
 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
 (...).
 q) En todo proceso de contratación, (...). Asimismo, las personas inscritas en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia; así como en todos los otros registros creados por ley que impidan contratar con el Estado. (...)."

- **Decreto Legislativo n.° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de La Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública**, publicado el 30 de diciembre de 2016; **modificado por Decreto Legislativo n.° 1367, Decreto Legislativo que amplía los alcances de los Decretos Legislativos 1243 y 1295,** publicado el 29 de julio de 2018:

 Artículo 2. Impedimentos
 (...)
 2.2 Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar

[26] Correspondiente al pedido de servicios n.° 1546 de 25 de octubre de 2024 (requerimiento) **(apéndice n.° 31).**
[27] Como consta en el Acta de entrevista n.° 001-2024-CG/OC1620-SCE01 de 20 de setiembre de 2024 **(apéndice n.° 15).**

servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018:

Artículo 5. Organización de la Entidad para las Contrataciones
(...)
5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años. El procedimiento es de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo y tiene un plazo de treinta (30) días hábiles. Previamente, los profesionales y técnicos acceden al Examen de Certificación, que constituye un servicio prestado en exclusividad y se encuentra sujeto al pago del costo previsto en el TUPA.
(...)

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...).
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

- **Directiva de Órgano n.° 003-2022-MDLP/OGA, Procedimientos para las contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT de la Municipalidad Distrital de La Punta,** aprobada con Resolución Directoral n.° 055-2022-MDLP/OGA del 26 de julio de 2022.

V. RESPONSABILIDADES:
5.5. La Unidad de Logistica y Bienes Patrimoniales (ULBP), en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), realiza las actividades relativas a la gestión administrativa de las contrataciones cuyos montos sean iguales o menores a ocho (8) UIT.

VI. DISPOSICIONES GENERALES:
(...).
6.3. La ULBP, es la responsable de realizar la gestión del abastecimiento de bienes y contratación de servicios en la Municipalidad Distrital de La Punta.
(...).
6.5. Los proveedores que sean contratados por montos iguales o inferiores a ocho (8) unidades impositivas tributarias (UIT) se encuentran obligados a contar con la inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), salvo en las cotizaciones menores a una (1) UIT; previo a ello, deberá requerir a dicho proveedor una declaración jurada de no estar inhabilitado ni impedido de contratar con el Estado.
(...).

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:
(...).
7.2. De la Indagación de Mercado:
(...).
7.2.3. A través de las referidas solicitudes se remitirá y requerirá complementar la siguiente documentación:
b. Declaración Jurada señalando de no estar impedido para contratar con el Estado, n ser pensionista de la Administración Pública, contar con el registro Nacional de Proveedores – RNP, ser responsable de la veracidad de los documentos a presentar y conocer las sanciones contenida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. (Anexo N° 11)

(...).

7.2.4. La ULBP recibe y valida las cotizaciones de los proveedores, verificando lo siguiente:

(...)

e. Verifica el cumplimiento del contenido de los anexos N° 10,11 y 12.

(...).

7.4. De la Contratación (emisión y suscripción de la orden de servicio o compra)

7.4.1. Una vez obtenida la Certificación Presupuestal, el especialista en Logística procede con la emisión de la Orden de compra o de servicio la cual deberá contener como mínimo la siguiente documentación:

(...)

c. Cotización (es) y anexos correspondientes.

7.4.2. El Especialista en Logística suscribe y la eleva al Jefe de la ULBP.

7.4.3. Luego de revisar el expediente de contratación menor a ocho (8) UIT, el Jefe de la ULBP firma la orden de copra o servicio y devuelve a especialista.

7.5. De la Ejecución Contractual

(...).

7.5.2. Servicios:

a. El área usuaria realiza la supervisión del correcto cumplimiento de la prestación por parte del contratista, estando facultada para coordinar directamente con la contratista todos los aspectos necesarios para la ejecución de los servicios.

(...).

VIII. DISPOSICIONES FINALES:

(...)

8.2. Todos aquellos que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad regulados por la presente -directiva, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos. De ser el caso, la determinación de responsabilidad administrativa por las contrataciones, se realiza de acuerdo al marco normativo vigente, sin perjuicio de otras responsabilidades.

(...).

X. ANEXOS:

(...)

- *Anexo N° 11: Formato de Declaración Jurada de no estar impedido para contratar con el Estado.*

(...).

- **Directiva n.° 017-2017-MDLP/OGA "Proceso para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a ocho (8) UITS"**, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2017-MDLP/GM de 20 de diciembre de 2017.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Procedimiento de contratación

(...)

- *El sectorista asignado realizará el estudio de mercado, (...).*
- *La ULBP evaluara el estudio de mercado (...).*
- *(...).*
- *La ULBP, elaborará la Orden de Compra u Orden de Servicio (...).*
- *Para su validez la Orden de Compra u Orden de Servicio debe ser suscrita por el jefe de la ULBP y visada por el Jefe de la OGA.*
- *(...).*

8. RESPONSABILIDADES:

8.1. *La Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales es la responsable de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente documento.*

8.2. *El personal involucrado de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, debe supervisar el cumplimiento de los actos del procedimiento de contratación regulados en el presente documento, en lo que corresponda.*

(...).

10. ANEXOS

02. Declaración Jurada de Compromiso del Postor.

Estos hechos han ocasionado que personas impedidas de contratar con el Estado, condenadas por delitos contra la Administración Pública, perciban un ingreso del Estado, cuando se encuentran inhabilitadas de manera permanente; vulnerando el correcto funcionamiento de las contrataciones de servicios profesionales que efectúa la Entidad.

Los hechos expuestos han sido originados por las personas que, en su condición de especialista en logística/analista de adquisiciones de la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales/oficina de Abastecimiento, así como, el jefe de dicha unidad/jefe de la oficina de Abastecimiento, cada uno según su participación en los hechos, validaron y autorizaron, a través de las respectivas órdenes de servicio, la contratación de personas impedidas, permanentemente, para prestar servicios para el Estado.

Los señores Guillermo Heraldo Burgos Moncayo y Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco, comprendidos en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme consta en el **apéndice n.° 39,** en atención a las cédulas de notificación adjuntas en el **apéndice n.° 39** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que los señores César Martín Bazán Vásquez, Víctor Rony García Saravia, Walter Harold Trujillo Tapia, Eduardo Javier Yañez Espichan, Evilyn Faviola Pinedo Sánchez, Amparo Bonilla Neyra y Elmer Luis Manrique Reyes, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, tal y como se ha señalado en la evaluación de comentarios o aclaraciones, conforme consta en el **apéndice n.° 39**.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(apéndice n.° 39)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación, y las notificaciones respectivas, forman parte del **apéndice** *n.°* **39** del Informe de Control Específico; habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **César Martín Bazán Vásquez**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] en su condición de **jefe de la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales**, período de gestión de 2 de enero de 2019 a 20 de marzo de 2023; y, **jefe de la oficina de Abastecimiento**, período de gestión de 21 de marzo de 2023 a la actualidad; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 001-2024-CG/OC1620-SCE01 de 25 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 39)**, recibida en la misma fecha, a través de su casilla electrónica n.° [redacted], según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001 de 25 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 39)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos **(apéndice n.° 39)**.

 Por haber autorizado, en calidad de jefe de la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, la contratación en la modalidad de locación de servicios profesionales temporales de los señores: i) Amparo Bonilla Neyra, a través de la suscripción de las órdenes de servicio n.os 775, 1031, 1564, 2544 y 3401, de 9 de marzo, 1 de abril, 1 de junio, 1 de agosto y 4 de octubre de 2022, respectivamente; ii) Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco, a través de la suscripción de las órdenes de servicio n.os 3193, 4050 y 1312, de 3 de octubre y 1 de diciembre de 2022, y 1 de marzo de 2023, respectivamente; y iii) Elmer Luis Manrique Reyes, a través de la suscripción de la orden de servicio n.° 1306 de 1 de marzo de 2023; sin advertir que, en cada oportunidad en que se efectuó el trámite de su contratación y durante la prestación de sus servicios, se encontraban impedidos de forma permanente para prestar servicios a favor del Estado, en virtud de tener sanción de inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Asimismo, haber permitido que la señora Amparo Bonilla Neyra, estando impedida de forma permanente para prestar servicios a favor del Estado, en virtud de tener sanción de inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, verifique y valide su propia propuesta (cotización), dando conformidad a que la misma emita y suscriba la orden de servicio n.° 1031 de 1 de abril de 2022, la cual, firmó, autorizando su contratación a favor de sí misma.

De igual forma, por haber autorizado, en calidad de jefe de la oficina de Abastecimiento, la contratación en la modalidad de locación de servicios profesionales temporales de los señores: iv) Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco, a través de la suscripción de las órdenes de servicio n.os 1799 y 2823, de 2 de mayo, y 14 de julio de 2023, respectivamente; y v) Elmer Luis Manrique Reyes, a través de la suscripción de las órdenes de servicio n.os 2009, 2354, 2555, 3218, 3717, 4240, 7, 587, 1462 y 2175, de 2 de mayo, 2 de junio, 7 de julio, 1 de setiembre, 2 de noviembre y 6 de diciembre de 2023, y 18 de enero, 1 de febrero, 2 de mayo y 1 de julio de 2024, respectivamente; sin advertir que, en cada oportunidad en que se efectuó el trámite de su contratación y durante la prestación de sus servicios, se encontraban impedidos de forma permanente para prestar servicios a favor del Estado, en virtud de tener sanción de inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Como también, por haber permitido que el señor Elmer Luis Manrique Reyes, estando impedido de forma permanente para prestar servicios a favor del Estado, en virtud de tener sanción de inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, verifique y valide sus propias propuestas (cotizaciones), dando conformidad a que el mismo emita y suscriba las órdenes de servicios n.os 1306, 2009, 2354, 3218, 3717, 4240 y 7 de 1 de marzo, 2 de mayo, 2 de junio, 1 de setiembre, 2 de noviembre y 6 de diciembre de 2023, y 18 de enero de 2024, las cuales, firmó, autorizando sus contrataciones a favor de sí mismo.

Aunado a ello, por haber permitido y dado conformidad a que el señor Elmer Luis Manrique Reyes verifique y valide sus propias propuestas (cotizaciones), así como, emita y suscriba las órdenes de servicios n.os 3717, 4240 y 7, de 2 de noviembre y 6 de diciembre de 2023 y 18 de enero de 2024, cuando en dicho período este no contó con certificación por el OSCE; omitiendo, así, cautelar que, el personal a su cargo que interviene en alguna de las fases de contratación cuente con la certificación correspondiente que los habilita para prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones.

Permitiendo con ello que personas impedidas de contratar con el Estado, al haber sido condenadas por delitos contra la Administración Pública, perciban un ingreso del Estado, cuando se encuentran inhabilitadas de manera permanente; vulnerando el correcto funcionamiento de las contrataciones de servicios profesionales que efectúa la Entidad.

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de lo dispuesto en el literal q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece que las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles están impedidas de ser participantes, postores o contratistas en cualquier proceso de contratación (incluso, si se trata de montos menores o iguales a 8 UIT); así como, en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por Decreto Legislativo n.° 1367, respecto a que, las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en ciertos artículos del Código Penal (como los artículos 384 y 399), no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad.

Asimismo, contravino lo estipulado en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF,

referido a la certificación de los servidores que intervienen en alguna de las fases de contratación, la cual, los habilita para prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones. Y lo previsto en los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del mismo cuerpo reglamentario, en cuanto a la responsabilidad de la conformidad de la prestación por el área usuaria, que incluye la verificación de las condiciones contractuales.

Así también, infringió lo señalado en los subnumerales 7.1, 8.1 y 8.2 de la Directiva n.° 017-2017-MDLP/OGA "Proceso para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a Ocho (8) UITS", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2017-MDLP/GM de 20 de diciembre de 2017, respecto de la supervisión del cumplimiento del procedimiento de contratación; así como, en los subnumerales 5.5, 6.3, 6.5, 7.2.4, 7.4.3, 7.5.2 y 8.2 de la Directiva de Órgano n.° 003-2022-MDLP/OGA, Procedimientos para las contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobada con Resolución Directoral n.° 055-2022-MDLP/OGA del 26 de julio de 2022, que regulan la gestión administrativa de las contrataciones iguales o menores a 8 UIT, validación de las cotizaciones de los proveedores, verificación de la declaración de no tener impedimento y cumplimiento de la prestación.

En ese contexto, con su accionar incumplió sus funciones establecidas en los incisos 7 y 10 del numeral 3.9.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-MDLP/AL, de 13 de enero de 2016, correspondientes al cargo de jefe de la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales: "7. *Conducir los procesos de selección correspondientes a Adjudicaciones de Menor cuantía de bienes, suministros, servicios y consultorías diferentes de obras, encargándose de la organización y ejecución de los mismos.*"; y, "*10. Emitir, verificar, supervisar y suscribir las Órdenes de Compra y Servicio*".

Como también, inobservó las funciones encomendadas a su jefatura, previstas en el numeral 6 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.° 001-2015-MDLP/AL de 4 de febrero de 2015, que establece: "*6. Conducir, organizar y ejecutar los procesos de selección correspondientes a Adjudicaciones de menor cuantía de bienes, suministros, servicios y consultorías diferentes a las Obras o inversiones*".

Haciendo lo propio, en su condición de jefe de la oficina de Abastecimiento, al haber incumplido las funciones encomendadas a su jefatura, conforme al numeral 11 del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.° 004-2023-MDLP/AL publicado el 25 de marzo de 2023, que establece: "11. *Conducir, organizar y ejecutar los procedimientos de selección correspondientes a Adjudicaciones de menor cuantía de bienes, suministros, servicios y consultorías diferentes a las Obras o inversiones*".

Ello, en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*"; en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*", normas vinculadas a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, a cargo de la Municipalidad Distrital de La Punta, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

2. **Víctor Rony García Saravia**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted], en su condición de **jefe de la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales**, período de gestión de 17 de a 26 de enero 2023; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 002-2024-CG/OC1620-SCE01 de 25 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 39)**, recibida en la misma fecha, a través de su casilla electrónica n.° [redacted], según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002 de 25 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 39)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos **(apéndice n.° 39)**.

Por haber autorizado la contratación en la modalidad de locación de servicios profesionales temporales del señor Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco, a través de la suscripción de la orden de servicio n.° 636 de 25 de enero de 2023, sin advertir que, en la oportunidad en que se le contrató, se encontraba impedido de forma permanente para prestar servicios a favor del Estado, en virtud de tener sanción de inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Municipalidad Distrital de La Punta
JEFE DE COMISIÓN
OCI

Permitiendo con ello que una persona impedida de contratar con el Estado, al haber sido condenada por un delito contra la Administración Pública, perciba un ingreso del Estado, cuando se encuentra inhabilitada de manera permanente; vulnerando el correcto funcionamiento de las contrataciones de servicios profesionales que efectúa la Entidad.

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de lo dispuesto en el literal q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece que las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles están impedidas de ser participantes, postores o contratistas en cualquier proceso de contratación (incluso, si se trata de montos menores o iguales a 8 UIT); así como, en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por Decreto Legislativo n.° 1367, respecto a que, las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en ciertos artículos del Código Penal (como los artículos 384 y 399), no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad.

Municipalidad Distrital de La Punta
Órgano de Control Institucional
JEFE

Asimismo, contravino lo estipulado en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la certificación de los servidores que intervienen en alguna de las fases de contratación, la cual, los habilita para prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones. Y lo previsto en los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del mismo cuerpo reglamentario, en cuanto a la responsabilidad de la conformidad de la prestación por el área usuaria, que incluye la verificación de las condiciones contractuales.

Así también, infringió lo señalado en los subnumerales 5.5, 6.3, 6.5, 7.2.4, 7.4.3, 7.5.2 y 8.2 de la Directiva de Órgano n.° 003-2022-MDLP/OGA, Procedimientos para las contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobada con Resolución Directoral n.° 055-2022-MDLP/OGA del 26 de julio de 2022, que regulan la gestión administrativa de las contrataciones iguales o menores a 8 UIT, validación de las cotizaciones de los proveedores, verificación de la declaración de no tener impedimento y cumplimiento de la prestación.

En ese contexto, con su accionar incumplió sus funciones establecidas en los incisos 7 y 10 del numeral 3.9.1 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-MDLP/AL, de 13 de enero de 2016, correspondientes al cargo de jefe de la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales: "7. *Conducir los procesos de selección correspondientes a Adjudicaciones de Menor cuantía de bienes, suministros, servicios y*

consultorías diferentes de obras, encargándose de la organización y ejecución de los mismos."; y, "10. Emitir, verificar, supervisar y suscribir las Órdenes de Compra y Servicio".

Como también, inobservó las funciones encomendadas a su jefatura, previstas en el numeral 6 del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF), aprobado mediante Ordenanza n.° 001-2015-MDLP/AL de 4 de febrero de 2015, que establece: *"6. Conducir, organizar y ejecutar los procesos de selección correspondientes a Adjudicaciones de menor cuantía de bienes, suministros, servicios y consultorías diferentes a las Obras o inversiones".*

Ello, en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*; en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, a cargo de la Municipalidad Distrital de La Punta, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

3. **Walter Harold Trujillo Tapia**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted], en su condición de **asistente administrativo de la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales**, período de gestión de 18 de febrero de 2021 a 31 de mayo de 2022; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 003-2024-CG/OC1620-SCE01 de 25 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 39)**, recibida en la misma fecha, a través de su casilla electrónica n.° [redacted], según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003 de 25 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 39)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos **(apéndice n.° 39)**.

Por haber emitido y dado su visto bueno a la orden de servicio n.° 775 de 9 de marzo de 2022, como analista de Adquisiciones, por la cual, se contrató en la modalidad de locación de servicios profesionales temporales a la señora Amparo Bonilla Neyra; omitiendo cumplir con verificar y validar el cumplimiento de los requisitos por la profesional propuesta, entre estos, el no encontrarse impedida para contratar con el Estado, por lo cual, hubiese advertido que, en la oportunidad en que se efectuó el trámite de su contratación y durante la prestación de sus servicios, la señora Amparo Bonilla Neyra se encontraba impedida de forma permanente para prestar servicios a favor del Estado, al tener sanción de inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Permitiendo con ello que una persona impedida de contratar con el Estado, al haber sido condenada por un delito contra la Administración Pública, perciba un ingreso del Estado, cuando se encuentra inhabilitada de manera permanente; vulnerando el correcto funcionamiento de las contrataciones de servicios profesionales que efectúa la Entidad.

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de lo dispuesto en el literal q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece que las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles están impedidas de ser participantes, postores o contratistas en cualquier proceso de contratación (incluso, si se trata de montos menores o iguales

a 8 UIT); así como, en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por Decreto Legislativo n.° 1367, respecto a que, las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en ciertos artículos del Código Penal (como los artículos 384 y 399), no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad.

Así como, infringió lo señalado en los subnumerales 7.1 y 8.2 de la Directiva n.° 017-2017-MDLP/OGA "Proceso para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a Ocho (8) UITS", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2017-MDLP/GM de 20 de diciembre de 2017, respecto del cumplimiento del procedimiento de contratación menor a 8 UIT.

Aunado a ello, con su accionar incumplió sus funciones establecidas en los términos de referencia correspondientes a la orden de servicio n.° 178 de 14 de enero de 2022, tales como: *"Realizar el estudio de mercado de los requerimientos"* y *"Elaborar órdenes de compra y servicio según corresponda"*.

Conforme a lo expuesto, se ha determinado que, la participación de **Walter Harold Trujillo Tapia** en el hecho con evidencia de presunta irregularidad subsiste; sin embargo, al tener la condición de locador de servicios ante la Entidad, no le serían aplicables las disposiciones concernientes al régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulados por la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento; debiendo la Entidad adoptar las acciones legales pertinentes según las reglas del Código Civil vigente.

4. **Eduardo Javier Yañez Espichan**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted], en su condición de **apoyo administrativo como gestor para la contratación de locadores de servicios en la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales**, período de gestión de 19 de febrero de 2019 a 31 de diciembre de 2023; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 004-2024-CG/OC1620-SCE01 de 25 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 39)**, recibida en la misma fecha, a través de su casilla electrónica n.° [redacted], según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004 de 25 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 39)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos **(apéndice n.° 39)**.

Por haber emitido y dado su visto bueno a las órdenes de servicio n.os 1564, 2544 y 3401 de 1 de junio, 1 de agosto y 4 de octubre de 2022, respectivamente, como analista de Adquisiciones, por las cuales, se contrató en la modalidad de locación de servicios profesionales temporales a la señora Amparo Bonilla Neyra; así como, a las órdenes de servicio n.os 3193 y 4050, de 3 de octubre y 1 de diciembre de 2022, respectivamente, como analista de Adquisiciones, por las cuales, se contrató en la modalidad de locación de servicios profesionales temporales al señor Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco; omitiendo cumplir con verificar y validar el cumplimiento de los requisitos por los profesionales propuestos, entre estos, el no encontrarse impedidos para contratar con el Estado, por lo cual, hubiese advertido que, en la oportunidad en que se efectuó el trámite de sus contrataciones y durante la prestación de sus servicios, los señores Amparo Bonilla Neyra y Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco se encontraban impedidos de forma permanente para prestar servicios a favor del Estado, al tener sanción de inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Permitiendo con ello que personas impedidas de contratar con el Estado, al haber sido condenadas por delitos contra la Administración Pública, perciban un ingreso del Estado, cuando se encuentran inhabilitadas de manera permanente; vulnerando el correcto funcionamiento de las contrataciones de servicios profesionales que efectúa la Entidad.

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de lo dispuesto en el literal q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece que las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles están impedidas de ser participantes, postores o contratistas en cualquier proceso de contratación (incluso, si se trata de montos menores o iguales a 8 UIT); así como, en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por Decreto Legislativo n.° 1367, respecto a que, las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en ciertos artículos del Código Penal (como los artículos 384 y 399), no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad.

Así como, infringió lo señalado en los subnumerales 7.1 y 8.2 de la Directiva n.° 017-2017-MDLP/OGA "Proceso para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a Ocho (8) UITS", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2017-MDLP/GM de 20 de diciembre de 2017, respecto del cumplimiento del procedimiento de contratación menor a 8 UIT; y en los subnumerales 6.5, 7.2.4 literal e), 7.4.1, 7.4.2 y 8.2 de la Directiva de Órgano n.° 003-2022-MDLP/OGA, Procedimientos para las contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobada con Resolución Directoral n.° 055-2022-MDLP/OGA del 26 de julio de 2022, que regulan la gestión administrativa de las contrataciones iguales o menores a 8 UIT, validación de las cotizaciones de los proveedores, verificación de la declaración de no tener impedimento y cumplimiento de la prestación.

Aunado a ello, con su accionar incumplió sus funciones establecidas en los términos de referencia correspondientes a las órdenes de servicio n.os 178, 2530, 3398 y 4179 de 14 de enero, 1 de agosto, 4 de octubre y 1 de diciembre de 2022, respectivamente, tales como: *"Tramitar el pago correspondiente al personal tercero de la MDLP"* y *"Realización de las solicitudes de órdenes de servicio en el sistema INTRASIG"*.

Conforme a lo expuesto, se ha determinado que, la participación de **Eduardo Javier Yañez Espichan** en los hechos con evidencia de presunta irregularidad subsiste; sin embargo, al tener la condición de locador de servicios ante la Entidad, no le serían aplicables las disposiciones concernientes al régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulados por la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento; debiendo la Entidad adoptar las acciones legales pertinentes según las reglas del Código Civil vigente.

5. **Evilyn Faviola Pinedo Sánchez**, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted], en su condición de **especialista en Contrataciones del Estado**, periodo de gestión de 22 de julio de 2022 a 6 de diciembre de 2023; y, **analista logístico para la oficina de Abastecimiento**, periodo de gestión de 14 de diciembre de 2023 a la actualidad; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 005-2024-CG/OC1620-SCE01 de 25 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 39)**, recibida en la misma fecha, a través de su casilla electrónica n.° [redacted], según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005 de 25 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 39)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos **(apéndice n.° 39)**.

Por haber elaborado y suscrito, en calidad de especialista en contrataciones del Estado para la oficina de Abastecimiento, la orden de servicio n.° 2555 de 7 de julio de 2023; así como, en su condición de analista logístico de dicha oficina, haber elaborado y suscrito las órdenes de servicio n.os 587 y 2175 de 1 de febrero y 1 de julio de 2024, respectivamente; por las cuales, se contrató en la modalidad de locación de servicios profesionales temporales al señor Elmer Luis Manrique Reyes; omitiendo cumplir con verificar y validar el cumplimiento de los requisitos por el profesional

propuesto, entre estos, el no encontrarse impedido para contratar con el Estado, por lo cual, hubiese advertido que, en la oportunidad en que se efectuó el trámite de sus contrataciones y durante la prestación de sus servicios, el señor Elmer Luis Manrique Reyes se encontraba impedido de forma permanente para prestar servicios a favor del Estado, al tener sanción de inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Permitiendo con ello que una persona impedida de contratar con el Estado, al haber sido condenada por un delito contra la Administración Pública, perciba ingresos del Estado, cuando se encuentra inhabilitada de manera permanente; vulnerando el correcto funcionamiento de las contrataciones de servicios profesionales que efectúa la Entidad.

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de lo dispuesto en el literal q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece que las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles están impedidas de ser participantes, postores o contratistas en cualquier proceso de contratación (incluso, si se trata de montos menores o iguales a 8 UIT); así como, en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por Decreto Legislativo n.° 1367, respecto a que, las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en ciertos artículos del Código Penal (como los artículos 384 y 399), no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad.

Así como, infringió lo señalado en los subnumerales 6.5, 7.2.4 literal e), 7.4.1, 7.4.2 y 8.2 de la Directiva de Órgano n.° 003-2022-MDLP/OGA, Procedimientos para las contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobada con Resolución Directoral n.° 055-2022-MDLP/OGA del 26 de julio de 2022, que regulan la gestión administrativa de las contrataciones iguales o menores a 8 UIT, validación de las cotizaciones de los proveedores, verificación de la declaración de no tener impedimento y cumplimiento de la prestación.

Además de lo expuesto, con su accionar incumplió sus funciones de especialista en Contrataciones del Estado para la oficina de Abastecimiento establecidas en los términos de referencia correspondientes a las órdenes de servicio n.ºs 2014 y 2556 de 2 de mayo y 7 de julio de 2024, respectivamente, tales como: *"Elaborar los estudios o indagaciones de mercado conforme a la normativa de contrataciones vigente"* y *"Elaborar las órdenes de compra y servicio para la contratación de los bienes y servicios requeridos por las áreas usuarias de la MDLP referidos a ASP."*

Como también, inobservó las funciones encomendadas a su puesto de analista logístico de la oficina de Abastecimiento, establecidas en las bases del proceso de selección CAS n.° 04-2023-MDLP descritas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 027-2023, tales como: "*2. Elaborar los estudios o indagaciones de mercado conforme a la normativa de contrataciones vigente.*", *"7. Elaborar y tramitar los expedientes de pago de los servicios y bienes contratados para las áreas usuarias de la MDLP para su trámite de pago."* y *"10. Organizar, ejecutar y evaluar los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras de acuerdo a las normas de contratación pública vigentes."*

Ello, en el marco de lo establecido en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, el cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron*

conferidas"; en concordancia con lo señalado en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece que todo empleado público está sujeto, entre otras, a las obligaciones de *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, normas vinculadas a su actuación funcional.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, a cargo de la Municipalidad Distrital de La Punta, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada. Sin embargo, en el extremo correspondiente a su condición de locadora de servicios ante la Entidad, no le serían aplicables las disposiciones concernientes al régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulados por la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento; debiendo la Entidad adoptar las acciones legales pertinentes según las reglas del Código Civil vigente.

6. **Guillermo Heraldo Burgos Moncayo**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] en su condición de **apoyo administrativo para la oficina de Abastecimiento**, periodo de gestión de 1 de marzo de 2024 a 31 de agosto de 2024; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 006-2024-CG/OC1620-SCE01 de 25 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 39)**, recibida en la misma fecha, a través de su casilla electrónica n.° [redacted], según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006 de 25 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 39)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, mediante documento s/n recibido el 4 de noviembre de 2024, en un total de seis (6) folios, sin adjuntar documentación de sustento **(apéndice n.° 39)**.

Municipalidad Distrital de La Punta JEFE DE COMISIÓN OCI

Por haber elaborado y suscrito la orden de servicio n.° 1462 de 2 de mayo de 2024, por la cual, se contrató en la modalidad de locación de servicios profesionales temporales al señor Elmer Luis Manrique Reyes; omitiendo cumplir con verificar y validar el cumplimiento de los requisitos por el profesional propuesto, entre estos, el no encontrarse impedido para contratar con el Estado, por lo cual, hubiese advertido que, en la oportunidad en que se efectuó el trámite de su contratación y durante la prestación de su servicio, el señor Elmer Luis Manrique Reyes se encontraba impedido de forma permanente para prestar servicios a favor del Estado, al tener sanción de inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Permitiendo con ello que una persona impedida de contratar con el Estado, al haber sido condenada por un delito contra la Administración Pública, perciba un ingreso del Estado, cuando se encuentra inhabilitada de manera permanente; vulnerando el correcto funcionamiento de las contrataciones de servicios profesionales que efectúa la Entidad.

Municipalidad Distrital de La Punta

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de lo dispuesto en el literal q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece que las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles están impedidas de ser participantes, postores o contratistas en cualquier proceso de contratación (incluso, si se trata de montos menores o iguales a 8 UIT); así como, en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por Decreto Legislativo n.° 1367, respecto a que, las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en ciertos artículos del Código Penal (como los artículos 384 y 399), no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad.

Así como, infringió lo señalado en los subnumerales 6.5, 7.2.4 literal e), 7.4.1, 7.4.2 y 8.2 de la Directiva de Órgano n.° 003-2022-MDLP/OGA, Procedimientos para las contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobada con Resolución Directoral n.° 055-2022-MDLP/OGA

del 26 de julio de 2022, que regulan la gestión administrativa de las contrataciones iguales o menores a 8 UIT, validación de las cotizaciones de los proveedores, verificación de la declaración de no tener impedimento y cumplimiento de la prestación.

Aunado a ello, con su accionar incumplió sus funciones establecidas en los términos de referencia correspondientes a las órdenes de servicio n.os 1092 y 1464 de 1 de marzo y 2 de mayo de 2024, respectivamente, tales como: *"Realizar la revisión de los términos de referencia y/o especificaciones técnicas, realizando las coordinaciones necesarias con las áreas usuarias para un adecuado estudio de mercado"* y *"Organizar, ejecutar y evaluar los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios, consultorías y obras de acuerdo a las normas de contratación pública vigentes"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Guillermo Heraldo Burgos Moncayo**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; sin embargo, al tener la condición de locador de servicios ante la Entidad, no le serían aplicables las disposiciones concernientes al régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulados por la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento; debiendo la Entidad adoptar las acciones legales pertinentes según las reglas del Código Civil vigente.

Amparo Bonilla Neyra, identificada con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted], en su condición de **analista logístico para la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales**, período de gestión de 10 de marzo a 4 de noviembre de 2022; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 007-2024-CG/OC1620-SCE01 de 25 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 39)**, recibida en la misma fecha, a través de su casilla electrónica n.° [redacted], según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007 de 25 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 39)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos **(apéndice n.° 39)**.

Por haber suscrito y presentado el "Anexo N° 02: Declaración Jurada de Compromiso del Postor", de 2 y 23 de marzo, y 26 de mayo de 2022, respectivamente, en los procedimientos de contratación de locación de servicios profesionales llevados a cabo por la Entidad, con la finalidad de ser contratada para prestar los servicios de analista logístico en la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, a través de las órdenes de servicios n.os 775; 1031 y 1564 de 9 de marzo, 1 de abril y 1 de junio de 2022, respectivamente; en los que declaró: *"No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado"*, pese a que, tenía conocimiento que se encontraba impedida de forma permanente para prestar servicios a favor del Estado, al tener sanción de inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; presentando dichas declaraciones ante la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, conjuntamente con su propuesta (cotización), en cada oportunidad en que fue contratada.

Asimismo, por haber suscrito y presentado el "Anexo N° 11: Formato de Declaración Jurada de no estar impedido para contratar con el Estado", de 27 de julio y 29 de setiembre de 2022, respectivamente, en los procedimientos de contratación de locación de servicios profesionales llevados a cabo por la Entidad, con la finalidad de ser contratada para prestar los servicios de analista logístico en la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, a través de las órdenes de servicios n.os 2544 y 3401 de 1 de agosto y 4 de octubre de 2022, respectivamente; en los que declaró: *"No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado"*, pese a que, tenía conocimiento que se encontraba impedida de forma permanente para prestar servicios a favor del Estado, al tener sanción de inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; presentando dichas declaraciones

ante la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales, conjuntamente con su propuesta (cotización), en cada oportunidad en que fue contratada.

Además de lo expuesto, estando impedida de forma permanente para prestar servicios a favor del Estado, en virtud de tener sanción de inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, validó y dio el visto bueno a su propia propuesta (cotización y su documentación adjunta), emitiendo y suscribiendo la orden de servicio n.° 1031 de 1 de abril de 2022, que autorizó su contratación a favor de sí misma como analista logístico para la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales.

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de lo dispuesto en el literal q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece que las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles están impedidas de ser participantes, postores o contratistas en cualquier proceso de contratación (incluso, si se trata de montos menores o iguales a 8 UIT); así como, en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por Decreto Legislativo n.° 1367, respecto a que, las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en ciertos artículos del Código Penal (como el artículo 399), no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad.

Así como, infringió lo señalado en los subnumerales 7.1, 8.2 y 10 de la Directiva n.° 017-2017-MDLP/OGA "Proceso para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a Ocho (8) UITS", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2017-MDLP/GM de 20 de diciembre de 2017; y el numeral X de la Directiva de Órgano n.° 003-2022-MDLP/OGA, Procedimientos para las contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobada con Resolución Directoral n.° 055-2022-MDLP/OGA del 26 de julio de 2022.

Así también, la presentación de las referidas declaraciones juradas trasgrede el principio de presunción de veracidad previsto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y en el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Aunado a ello, con su accionar incumplió sus funciones establecidas en los términos de referencia correspondientes a la orden de servicio n.° 775 de 9 de marzo de 2022, tales como: *"Realizar el estudio de mercado de los requerimientos"* y *"Elaborar órdenes de compra y servicio según corresponda"*; al haber dado el visto bueno y emitido, en calidad de analista logístico, a su propia contratación, a través de la orden de servicio n.° 1031 de 1 de abril de 2023, soslayando el impedimento permanente para prestar servicios a favor del Estado, al tener sanción de inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Conforme a lo expuesto, se ha determinado que, la participación de **Amparo Bonilla Neyra** en los hechos con evidencia de presunta irregularidad subsiste; sin embargo, al tener la condición de locadora de servicios ante la Entidad, no le serían aplicables las disposiciones concernientes al régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulados por la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento; debiendo la Entidad adoptar las acciones legales pertinentes según las reglas del Código Civil vigente. Asimismo, configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

8. **Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted] en su condición de **analista de implementación de medidas correctivas** para la gerencia de Desarrollo Humano, **asesor administrativo** para la gerencia de Rentas y para la gerencia de Administración Tributaria, Desarrollo Económico y Turismo, **y asesor en Derecho Administrativo y Tributario** para la gerencia de Administración Tributaria, Desarrollo Económico y Turismo, periodo de gestión de 4 de octubre de 2022 a 14 de agosto de 2023; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 008-2024-CG/OC1620-SCE01 de 25 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 39)**, recibida en la misma fecha, a través de su casilla electrónica n.° [redacted], según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008 de 25 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 39)**; quien presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos, mediante carta s/n de 5 de noviembre de 2024, en siete (7) folios, adjuntando documentación sustentante en dos (2) folios **(apéndice n.° 39)**.

Por haber suscrito y presentado el "Anexo N° 11: Formato de Declaración Jurada de no estar impedido para contratar con el Estado", de 16 de setiembre y 14 de noviembre de 2022, y 11 de enero, 15 de febrero, 14 de abril y 22 de junio de 2023, respectivamente, en los procedimientos de contratación de locación de servicios profesionales llevados a cabo por la Entidad, con la finalidad de ser contratado para prestar los servicios de analista de implementación de medidas correctivas para la gerencia de Desarrollo Humano, asesor administrativo para la gerencia de Rentas y para la gerencia de Administración Tributaria, Desarrollo Económico y Turismo, y asesor en Derecho Administrativo y Tributario para la gerencia de Administración Tributaria, Desarrollo Económico y Turismo, a través de las órdenes de servicios n.os 3193, 4050, 636, 1312, 1799 y 2823, de 3 de octubre y 1 de diciembre de 2022, 25 de enero, 1 de marzo, 2 de mayo, y 14 de julio de 2023, respectivamente; en los que declaró: *"No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado"*, pese a que, tenía conocimiento que se encontraba impedido de forma permanente para prestar servicios a favor del Estado, al tener sanción de inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; presentando dichas declaraciones ante la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales/oficina de Abastecimiento, conjuntamente con su propuesta (cotización), en cada oportunidad en que fue contratado.

Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de lo dispuesto en el literal q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece que las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles están impedidas de ser participantes, postores o contratistas en cualquier proceso de contratación (incluso, si se trata de montos menores o iguales a 8 UIT); así como, en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por Decreto Legislativo n.° 1367, respecto a que, las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en ciertos artículos del Código Penal (como el artículo 384), no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad.

Adicionalmente, la presentación de las referidas declaraciones juradas trasgrede el principio de presunción de veracidad previsto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y en el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado; sin embargo, al tener la condición de locador de servicios ante la Entidad, no le serían aplicables las disposiciones concernientes al régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulados por la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento; debiendo la Entidad adoptar las acciones legales pertinentes según las reglas del Código Civil

vigente. Asimismo, configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

9. **Elmer Luis Manrique Reyes**, identificado con Documento Nacional de Identidad n.° [redacted], en su condición de **analista logístico, especialista en Contrataciones y apoyo administrativo** para la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales/oficina de Abastecimiento, período de gestión de 2 de marzo de 2023 a 31 de agosto de 2024; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación n.° 009-2024-CG/OC1620-SCE01 de 25 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 39)**, recibida en la misma fecha, a través de su casilla electrónica n.° [redacted], según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009 de 25 de octubre de 2024 **(apéndice n.° 39)**; quien no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos **(apéndice n.° 39)**.

 Por haber suscrito y presentado el "Anexo Nº 11: Formato de Declaración Jurada de no estar impedido para contratar con el Estado", de 15 de febrero, 26 de abril, 1 y 28 de junio, 29 de agosto, 25 de octubre y 27 de noviembre de 2023, y 16 de enero, 1 de febrero, 14 de abril y 12 de junio de 2024, respectivamente, en los procedimientos de contratación de locación de servicios profesionales llevados a cabo por la Entidad, con la finalidad de ser contratado para prestar los servicios de analista logístico, especialista en contrataciones y apoyo administrativo para la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales/oficina de Abastecimiento, a través de las órdenes de servicios n.os 1306, 2009, 2354, 2555, 3218, 3717, 4240, 7, 587, 1462 y 2175, de 1 de marzo, 2 de mayo, 2 de junio, 7 de julio, 1 de setiembre, 2 de noviembre y 6 de diciembre de 2023, y 18 de enero, 1 de febrero, 2 de mayo y 1 de julio de 2024, respectivamente; en los que declaró: *"No tener impedimento para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado"*, pese a que, tenía conocimiento que se encontraba impedido de forma permanente para prestar servicios a favor del Estado, al tener sanción de inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles; presentando dichas declaraciones ante la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales/oficina de Abastecimiento, conjuntamente con su propuesta (cotización), en cada oportunidad en que fue contratado.

 Así como, estando impedido de forma permanente para prestar servicios a favor del Estado, en virtud de tener sanción de inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, validó sus propias propuestas (cotizaciones y su documentación adjunta), elaborando y firmando las órdenes de servicios n.os 1306, 2009, 2354, 3218, 3717, 4240 y 7 de 1 de marzo, 2 de mayo, 2 de junio, 1 de setiembre, 2 de noviembre y 6 de diciembre de 2023, y 18 de enero de 2024, respectivamente, que autorizó su contratación a favor de sí mismo para prestar servicios en la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales/oficina de Abastecimiento.

 Así también, validó sus propias propuestas, elaborando y firmando las órdenes de servicios n.os 3717, 4240 y 7, de 2 de noviembre y 6 de diciembre de 2023 y 18 de enero de 2024, respectivamente, cuando en dicho período no contó con certificación por el OSCE, cuando el personal que interviene en alguna de las fases de contratación debe contar con la certificación correspondiente que los habilita para prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones.

 Dicha conducta dio lugar a la trasgresión de lo dispuesto en el literal q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece que las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles están impedidas de ser participantes, postores o contratistas en cualquier proceso de contratación (incluso, si se trata de montos menores o iguales a 8 UIT); así como, en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por Decreto Legislativo n.° 1367, respecto a que, las personas con sentencia condenatoria

consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en ciertos artículos del Código Penal (como el artículo 399), no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad.

Además de lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a que, los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados; y es dicha certificación la cual le habilita a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos años.

Así también, infringió lo señalado en los subnumerales 7.2.4 literal e), 7.4.2 y 8.2, y el numeral X de la Directiva de Órgano n.° 003-2022-MDLP/OGA, Procedimientos para las contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobada con Resolución Directoral n.° 055-2022-MDLP/OGA del 26 de julio de 2022.

Adicionalmente, la presentación de las referidas declaraciones juradas trasgrede el principio de presunción de veracidad previsto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y en el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Aunado a ello, con su accionar incumplió sus funciones establecidas en los términos de referencia correspondientes a las órdenes de servicios n.os 329, 1306, 2009, 2354, 2555, 3218, 3717, 4240, 7, 587, 1462 y 2175, de 20 de enero, de 1 de marzo, 2 de mayo, 2 de junio, 7 de julio, 1 de setiembre, 2 de noviembre y 6 de diciembre de 2023, y 18 de enero, 1 de febrero, 2 de mayo y 1 de julio de 2024, respectivamente, en calidad de analista logístico y especialista en Contrataciones del Estado, tales como: *"Realizar el estudio de mercado de los requerimientos"* y *"Elaborar órdenes de compra y servicio según corresponda"*; al haber dado el visto bueno y emitido las órdenes de servicios correspondientes a sus propias contrataciones, soslayando el impedimento permanente para prestar servicios a favor del Estado, al tener sanción de inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

Conforme a lo expuesto, se ha determinado que, la participación de **Elmer Luis Manrique Reyes** en los hechos con evidencia de presunta irregularidad subsiste; sin embargo, al tener la condición de locador de servicios ante la Entidad, no le serían aplicables las disposiciones concernientes al régimen disciplinario y procedimiento sancionador regulados por la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento; debiendo la Entidad adoptar las acciones legales pertinentes según las reglas del Código Civil vigente. Asimismo, configura la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Durante los años 2022, 2023 y 2024, la Municipalidad Distrital de La Punta contrató a tres locadores de servicios impedidos para contratar con el Estado; ocasionando que, personas condenadas por delitos contra la Administración Pública perciban un ingreso del Estado, cuando se encuentran inhabilitadas de manera permanente; vulnerando el correcto funcionamiento de las contrataciones de servicios profesionales que efectúa la Entidad.", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Durante los años 2022, 2023 y 2024, la Municipalidad Distrital de La Punta contrató a tres locadores de servicios impedidos para contratar con el Estado; ocasionando que, personas condenadas por delitos contra la Administración Pública perciban un ingreso del Estado, cuando se encuentran inhabilitadas de manera permanente; vulnerando el correcto funcionamiento de las contrataciones de servicios profesionales que efectúa la Entidad.", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de La Punta, se formula la siguiente conclusión:

1. De la revisión y análisis efectuados a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de La Punta, se ha evidenciado que, durante los años 2022, 2023 y 2024, la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales (ULBP)/oficina de Abastecimiento contrató por locación de servicios profesionales temporales (a través de órdenes de servicio) a los señores: Amparo Bonilla Neyra, Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco y Elmer Luis Manrique Reyes, por un total de S/ 25 600,00, S/ 48 100,00 y S/ 79 854,00, respectivamente; sin advertir de que, al momento de ser contratados se encontraban impedidos para contratar con el Estado, bajo cualquier forma o modalidad, en virtud de tener sanción de inhabilitación permanente inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, a consecuencia de sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por delitos contra la Administración Pública.

 Así, pese a contar con sanción de inhabilitación permanente, a fin de ser contratados por la Entidad, los tres locadores de servicios en mención suscribieron una declaración jurada de no tener impedimento para contratar con el Estado, la cual, presentaron juntamente con la propuesta (cotización) correspondiente por cada trámite de contratación de sus servicios.

 Información que fue recibida y validada por el analista de Adquisiciones y el jefe de la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales (ULBP)/oficina de Abastecimiento de la Entidad, quienes visaron y firmaron las órdenes de servicio, omitiendo verificar el cumplimiento del contenido de la declaración jurada de compromiso del postor y del formato de declaración jurada de no estar impedido para contratar con el Estado.

 Asimismo, en la contratación correspondiente a abril de 2022, la locadora Amparo Bonilla Neyra validó su propia propuesta, así como, emitió y suscribió la consecuente orden de servicio, por la cual, fue contratada; haciendo lo propio, el locador Elmer Luis Manrique Reyes, quien, en siete oportunidades, en el periodo de marzo de 2023 a enero de 2024, validó sus propuestas y emitió y suscribió las consiguientes órdenes de servicio, a través de las cuales fue contratado; en todos los casos, con la conformidad del jefe de la ULBP/oficina de Abastecimiento.

 Como también, en el período de 19 de octubre de 2023 a 27 de mayo de 2024, en que, el locador Elmer Luis Manrique Reyes no contó con certificación OSCE, dicho requisito fue retirado de sus términos de referencia, a fin de ser contratado por la oficina de Abastecimiento (área usuaria), en

cinco oportunidades, mediante las correspondientes órdenes de servicio, de las cuales, este emitió y suscribió tres, con la conformidad del jefe de la oficina de Abastecimiento.

Al producirse los hechos descritos, se trasgredió lo dispuesto en el literal q) del numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, que establece que las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles están impedidas de ser participantes, postores o contratistas en cualquier proceso de contratación (incluso, si se trata de montos menores o iguales a 8 UIT); así como, en el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1295, modificado por Decreto Legislativo n.° 1367, respecto a que, las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en ciertos artículos del Código Penal (como los artículos 384 y 399), no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad.

Asimismo, se contravino lo estipulado en el numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y sus modificatorias, referido a la certificación de los servidores que intervienen en alguna de las fases de contratación, la cual, los habilita para prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones. Y lo previsto en los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del mismo cuerpo reglamentario, en cuanto a la responsabilidad de la conformidad de la prestación por el área usuaria, que incluye la verificación de las condiciones contractuales.

Finalmente, se vulneró lo señalado en los subnumerales 7.1, 8.1, 8.2 y 10 de la Directiva n.° 017-2017-MDLP/OGA "Proceso para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a Ocho (8) UITS", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2017-MDLP/GM de 20 de diciembre de 2017, respecto del cumplimiento del procedimiento de contratación; así como, en los subnumerales 5.5, 6.3, 6.5, 7.2.3, 7.2.4, 7.4.1, 7.4.2, 7.4.3, 7.5.2 y 8.2, y el numeral X de la Directiva de Órgano n.° 003-2022-MDLP/OGA, Procedimientos para las contrataciones de Bienes y Servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT de la Municipalidad Distrital de La Punta, aprobada con Resolución Directoral n.° 055-2022-MDLP/OGA del 26 de julio de 2022, que regulan la gestión administrativa de las contrataciones iguales o menores a 8 UIT, validación de las cotizaciones de los proveedores, verificación de la declaración de no tener impedimento y cumplimiento de la prestación.

Estos hechos han ocasionado que personas impedidas de contratar con el Estado, condenadas por delitos contra la Administración Pública, perciban un ingreso del Estado, cuando se encuentran inhabilitadas de manera permanente; vulnerando el correcto funcionamiento de las contrataciones de servicios profesionales que efectúa la Entidad.

Los hechos expuestos han sido originados por las personas que, en su condición de especialista en logística/analista de adquisiciones de la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales/oficina de Abastecimiento, así como, el jefe de dicha unidad/jefe de la oficina de Abastecimiento, cada uno según su participación en los hechos, validaron y autorizaron, a través de las respectivas órdenes de servicio, la contratación de personas impedidas, permanentemente, para prestar servicios para el Estado.

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Punta:

1. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y/o servidores públicos de la

Municipalidad Distrital de La Punta comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

2. Iniciar la acción penal contra las personas comprendidas en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Impresión de reportes de extraídos de Consulta de servidores sancionados del Estado Peruano de 23 de agosto y 2 de setiembre de 2024, en el Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles de la señora Amparo Bonilla Neyra, obtenidos a través del siguiente enlace: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA JEFE DE COMISIÓN OCI

Apéndice n.° 5: Impresión con firma digital del oficio n.° 006854-2024-SERVIR-GDSRH y adjuntos, recibido mediante Sistema de Gestión Documental (SGD) del OCI de la Municipalidad Distrital de La Punta el 14 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1865 de 1 de abril de 2022 (correspondiente a la orden de servicio n.° 775 de 9 de marzo de 2022) y sus adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 7:
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2556 de 3 de mayo de 2022 (correspondiente a la orden de servicio n.° 1031 de 1 de abril de 2022) y sus adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3178 de 31 de mayo de 2022 (correspondiente a la orden de servicio n.° 1031 de 1 de abril de 2022) y sus adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 8:
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 4050 de 4 de julio de 2022 (correspondiente a la orden de servicio n.° 1564 de 1 de junio de 2022) y sus adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 4672 de 26 de julio de 2022 (correspondiente a la orden de servicio n.° 1564 de 1 de junio de 2022) y sus adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 9:
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 5525 de 29 de agosto de 2022 (correspondiente a la orden de servicio n.° 2544 de 1 de agosto de 2022) y sus adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 6656 de 3 de octubre de 2022 (correspondiente a la orden de servicio n.° 2544 de 1 de agosto de 2022) y sus adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 7612 de 31 de octubre de 2022 (correspondiente a la orden de servicio n.° 3401 de 4 de octubre de 2022) y sus adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 048-2017-MDLP/GM de 20 de diciembre de 2017, que aprobó la Directiva n.° 017-2027-MDLP/OGA "Proceso para la contratación de bienes y servicios iguales o inferiores a Ocho (8) UITS".

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 055-2022-MDLP/OGA de 26 de julio de 2022, que aprobó la Directiva de Órgano n.° 003-2022-MDLP/OGA "Procedimientos para las contrataciones de bienes y servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT de la Municipalidad Distrital de La Punta".

Apéndice n.° 13: Impresión de la Ficha Única del Proveedor de Amparo Bonilla Neyra de 22 de octubre de 2024, obtenida a través del siguiente enlace: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/

Apéndice n.° 14: Impresión de nota de prensa de 28 de junio de 2020: "Ficha Única del Proveedor: Continúa consolidando información para transparentar la conducta de los proveedores del Estado", publicada en: https://www.gob.pe/institucion/osce/noticias/189195-ficha-unica-del-proveedor-continua-consolidando-informacion-para-transparentar-la-conducta-de-los-proveedores-del-estado

Apéndice n.° 15: Copia fedateada del Acta de Entrevista n.° 001-2024-CG/OC1620-SCE01 de 20 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 16: Impresión de reportes extraídos de Consulta de servidores sancionados del Estado Peruano de 23 de agosto y 2 de setiembre de 2024, en el Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles del señor Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco, obtenidos a través del siguiente enlace: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

Apéndice n.° 17:
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 7401 de 27 de octubre de 2022 (correspondiente a la orden de servicio n.° 3193 de 3 de octubre de 2022) y sus adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 8555 de 29 de noviembre de 2022 (correspondiente a la orden de servicio n.° 3193 de 3 de octubre de 2022) y sus adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 9191 de 20 de diciembre de 2022 (correspondiente a la orden de servicio n.° 4050 de 1 de diciembre de 2022) y sus adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 19:
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 271 de 2 de febrero de 2023 (correspondiente a la orden de servicio n.° 636 de 25 de enero de 2023) y sus adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 767 de 22 de febrero de 2023 (correspondiente a la orden de servicio n.° 636 de 25 de enero de 2023) y sus adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 20:
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1712 de 27 de marzo de 2023 (correspondiente a la orden de servicio n.° 1312 de 1 de marzo de 2023) y sus adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2619 de 24 de abril de 2023 (correspondiente a la orden de servicio n.° 1312 de 1 de marzo de 2023) y sus adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 21:
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3727 de 26 de mayo de 2023 (correspondiente a la orden de servicio n.° 1799 de 2 de mayo de 2023) y sus adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 4667 de 27 de junio de 2023 (correspondiente a la orden de servicio n.° 1799 de 2 de mayo de 2023) y sus adjuntos en copia fedateada.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
JEFE DE COMISIÓN
OCI

Apéndice n.° 22: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 5386 de 25 de julio de 2023 (correspondiente a la orden de servicio n.° 2823 de 14 de julio de 2023) y sus adjuntos, en copia fedateada.

Apéndice n.° 23: Impresión de Ficha Única del Proveedor de Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco de 22 de octubre de 2024, obtenida a través del siguiente enlace: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/

Apéndice n.° 24: Impresión de reportes extraídos de Consulta de servidores sancionados del Estado Peruano de 23 de agosto y 2 de setiembre de 2024, en el Módulo de Consulta Ciudadana del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles del señor Elmer Luis Manrique Reyes, obtenidos a través del siguiente enlace: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta

Apéndice n.° 25:
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2114 de 30 de marzo de 2023 (correspondiente a la orden de servicio n.° 1306 de 1 de marzo de 2023) y sus adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2861 de 25 de abril de 2023 (correspondiente a la orden de servicio n.° 1306 de 1 de marzo de 2023) y sus adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 3768 de 26 de mayo de 2023 (correspondiente a la orden de servicio n.° 2009 de 2 de mayo de 2023) y sus adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 4577 de 27 de junio de 2023 (correspondiente a la orden de servicio n.° 2354 de 2 de junio de 2023) y sus adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 28:
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 5152 de 24 de julio de 2023 (correspondiente a la orden de servicio n.° 2555 de 7 de julio de 2023) y sus adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 6388 de 6 de setiembre de 2023 (correspondiente a la orden de servicio n.° 2555 de 7 de julio de 2023) y sus adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 29:
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 7021 de 9 de octubre de 2023 (correspondiente a la orden de servicio n.° 3218 de 1 de setiembre de 2023) y sus adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 7895 de 6 de noviembre, 8378 y 8379 de 10 de noviembre de 2023 (correspondiente a la orden de servicio n.° 3218 de 1 de setiembre de 2023) y sus adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del Comprobante de Pago n° 8602 de 27 de noviembre, 9012 y 9013 de 5 de diciembre de 2023 (correspondiente a la orden de servicio n.° 3717 de 2 de noviembre de 2023) y sus adjuntos, en copia fedateada.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 9720 y 9721 de 20 de diciembre de 2023 (correspondiente a la orden de servicio n.° 4240 de 6 de diciembre de 2023) y sus adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 272 de 30 de enero de 2024 (correspondiente a la orden de servicio n.° 7 de 18 de enero de 2024) y sus adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 33:
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 1324 de 8 de marzo de 2024 (correspondiente a la orden de servicio n.° 587 de 1 de febrero de 2024) y sus adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 2076 de 2 de abril de 2024 (correspondiente a la orden de servicio n.° 587 de 1 de febrero de 2024) y sus adjuntos en copia fedateada.

0047

- Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 1063.24.81.2400258 de 3 de mayo de 2024 (correspondiente a la orden de servicio n.° 587 de 1 de febrero de 2024) y sus adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 34:
- Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 2133.24.81.2401433 de 8 de junio de 2024 (correspondiente a la orden de servicio n.° 1462 de 2 de mayo de 2024) y sus adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 2133.24.81.2401930 de 10 de julio de 2024 (correspondiente a la orden de servicio n.° 1462 de 2 de mayo de 2024) y sus adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 35:
- Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 2963.24.81.2403060 de 8 de agosto de 2024 (correspondiente a la orden de servicio n.° 2175 de 1.de julio de 2024) y sus adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de la Nota de Pago n.° 2963.24.81.2403606 de 2 de setiembre de 2024 (correspondiente a la orden de servicio n.° 2175 de 1 de julio de 2024) y sus adjuntos en copia fedateada.

Apéndice n.° 36: Impresión de Ficha Única del Proveedor de Elmer Luis Manrique Reyes de 22 de octubre de 2024, obtenida a través del siguiente enlace: https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/

Apéndice n.° 37: Impresión de consulta en Búsqueda de Profesionales Certificados del señor Elmer Luis Manrique Reyes en CERTIFICACIÓN de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, obtenida a través del siguiente enlace: https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/

Apéndice n.° 38: Impresión de Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC de la Entidad de 28 de mayo de 2024 a favor del señor Elmer Luis Manrique Reyes.

Apéndice n.° 39: Impresión con firma digital y copias fedateadas de Cédula de notificación, cédula de notificación electrónica y cargo de notificación, comentarios o aclaraciones , y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborados por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 40:
- Copia fedateada del oficio n.° 065-2024-MDLP/SGAC de 1 de octubre de 2023, que contiene los siguientes documentos: Resolución de Alcaldía n.° 014-2019-MDLP/AL de 2 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía n.° 165-2022-MDLP/AL de 29 de diciembre de 2022, Resolución de Alcaldía n.° 017-2023-MDLP/AL de 1 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía n.° 030-2023-MDLP/AL de 17 de enero de 2023, en copia fedateada.
- Copia fedateada del oficio n.° 060-2024-MLP/OGA/ORH de 25 de setiembre de 2024, que contiene los legajos personales de los señores Cesar Martín Bazán Vásquez, Evilyn Faviola Pinedo Sánchez y Víctor Rony García Saravia en copia fedateada.
- Copia fedateada de las Bases del proceso de selección CAS n.° 04-2023-MDLP de 17 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada del Informe n.° 295-2024/MDLP/OGA/OT de 24 de setiembre de 2024, que contiene las órdenes de servicio de los señores Walter Harold Trujillo Tapia, Eduardo Javier Yañez Espichan y Guillermo Heraldo Burgos Moncayo.
- Copia fedateada del Informe n.° 302-2024/MDLP/OGA/OT de 27 de setiembre de 2024, que contiene la orden de servicio de la señora Evilyn Faviola Pinedo Sánchez.

Apéndice n.° 41:
- Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 007-2016-MDLP/AL de 13 de enero de 2016 y de la parte pertinente del mismo, referida a las funciones del jefe de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales.

- Copia fedateada de la Ordenanza n.° 001-2015-MDLP/AL de 4 de febrero de 2015, que aprueba el Texto Único ordenado del Reglamento de organización y funciones, y de la parte pertinente del mismo, referida a las funciones de la Unidad de Logística y Bienes Patrimoniales.
- Copia fedateada de la Ordenanza n.° 004-2023-MDLP/AL de 20 de marzo de 2023, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF y la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de La Punta, y de la parte pertinente del mismo, referida a las funciones de la oficina de Abastecimiento.

La Punta, 11 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
JEFE DE COMISIÓN
OCI

Roberto Alex Rodríguez Cárdenas
Supervisor

Rolando Laynes Huisa Tisnado
Jefe de Comisión

Rosa Antonia Vengoa Valdiglesias
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Punta, 11 de noviembre de 2024.

Municipalidad Distrital de La Punta
Órgano de Control Institucional
JEFE

Cristina Manrique Olivera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de La Punta

APÉNDICE N.° 1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
JEFE DE COMISIÓN
OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2024-2-0424-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
											Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Durante los años 2022, 2023 y 2024, la Municipalidad Distrital de La Punta contrató a tres locadores de servicios impedidos para contratar con el estado; ocasionando que, personas condenadas por delitos contra la administración pública perciban un ingreso del estado, cuando se encuentran inhabilitadas de manera permanente; vulnerando el correcto funcionamiento de las contrataciones de servicios profesionales que efectúa la entidad.	César Martin Bazán Vásquez	[redacted]	Jefe de la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales/oficina de Abastecimiento	2/01/2019	La actualidad	Contrato Administrativo de Servicios	[redacted]				X
2		Víctor Rony García Saravia		Jefe de la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales	17/01/2023	26/01/2023	Contrato Administrativo de Servicios					X
3		Walter Harold Trujillo Tapia		Asistente administrativo de la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales	18/02/2021	31/05/2022	Locación de Servicios					X
4		Eduardo Javier Yañez Espichan		Apoyo administrativo como gestor para la contratación de locadores de servicios en la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales	19/02/2019	31/12/2023	Locación de Servicios					X
5		Evilyn Faviola Pinedo Sánchez		Especialista en contrataciones del Estado para la oficina de Abastecimiento	22/07/2022	6/12/2023	Locación de Servicios					X
				Analista logístico de la oficina de Abastecimiento	14/12/2023	La actualidad	Contrato Administrativo de Servicios					
6		Guillermo Heraldo Burgos Moncayo		Apoyo administrativo para la oficina de Abastecimiento	1/03/2024	31/08/2024	Locación de Servicios					X
7		Amparo Bonilla Neyra		Analista logístico para la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales	10/03/2022	4/11/2022	Locación de Servicios			X		
8		Amadeo Lizardo Valdivia Pacheco		Analista de implementación de medidas correctivas para la gerencia de Desarrollo Humano, asesor administrativo para la gerencia de Rentas y para la gerencia de Administración Tributaria, Desarrollo Económico y Turismo, y asesor en derecho administrativo y tributario para la gerencia de Administración Tributaria, Desarrollo Económico y Turismo	4/10/2022	14/8/2023	Locación de Servicios			X		
9		Elmer Luis Manrique Reyes		Analista logístico, especialista en Contrataciones y apoyo administrativo para la unidad de Logística y Bienes Patrimoniales/oficina de Abastecimiento	2/03/2023	31/08/2024	Locación de Servicios			X		

0051

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
JEFE DE COMISIÓN
OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MANRIQUE OLIVERA Cristina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-11-2024 15:56:59 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

La Punta, 12 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000050-2024-CG/OC1620

Señor:
Ramón Ricardo Garay León
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de La Punta
Jr. Sáenz Peña 298 - La Punta
/Callao/La Punta

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio n.° 000025-2024-CG/OC1620 recibido el 19 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, publicada el 12 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la "Contratación de proveedores de servicios profesionales impedidos para contratar con el Estado" en la Municipalidad Distrital de La Punta a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2024-2-1620-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Cristina Manrique Olivera
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de La Punta
Contraloría General de la República

(CMO/rht)
OC162020240000046
Nro. Emisión: 00067 (1620 - 2024) Elab:(U23975 - 1620)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **LNNJOEK**

Firmado digitalmente por MANRIQUE OLIVERA Cristina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-11-2024 17:34:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000015-2024-CG/1620

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000050-2024-CG/OC1620
EMISOR	:	CRISTINA MANRIQUE OLIVERA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RAMON RICARDO GARAY LEON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131379600
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	4315

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2024-2-1620-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000050-2024-OC1620
2. TOMO I DE IV-A[F]
3. TOMO I DE IV-B[F]
4. TOMO II DE IV-A[F]
5. TOMO II DE IV-B[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7ERUHIR**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MANRIQUE OLIVERA Cristina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-11-2024 17:34:00 -05:00

6. TOMO III DE IV-A[F]
7. TOMO III DE IV-B[F]
8. TOMO IV DE IV-A[F]
9. TOMO IV DE IV-B[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7ERUHIR**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-11-2024 17:33:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000050-2024-CG/OC1620
EMISOR	:	CRISTINA MANRIQUE OLIVERA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	RAMON RICARDO GARAY LEON
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2024-2-1620-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131379600**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000015-2024-CG/1620
2. OFICIO-000050-2024-OC1620
3. TOMO I DE IV-A[F]
4. TOMO I DE IV-B[F]
5. TOMO II DE IV-A[F]
6. TOMO II DE IV-B[F]
7. TOMO III DE IV-A[F]
8. TOMO III DE IV-B[F]
9. TOMO IV DE IV-A[F]
10. TOMO IV DE IV-B[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7K2X1EL**

NOTIFICADOR : CRISTINA MANRIQUE OLIVERA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7K2X1EL**